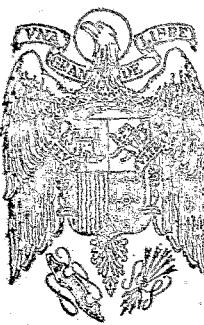


DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO



ORDENES

Subsecretaría

Condecoraciones

Su Excelencia el Generalísimo y Jefe del Estado, Gran Maestre de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, ha dispuesto se autorice a todo el personal del Ejército para usar sobre el uniforme las condecoraciones de aquella Orden que le hubiesen sido concedidas o se le concedan en lo sucesivo, pudiendo ostentárlas de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Uniformidad.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

Señala participa a este Ministerio el General Subinspector de la octava Región Militar, el día 5 del corriente mes falleció en Santiago de Compostela (La Coruña), el Consejero Togado, en situación de reserva, D. Valeriano Villanueva Rodríguez.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Recrutamiento y Personal

Recompensas

Vista la información de Medalla Militar individual, instruida a favor del capitán de Infantería, fallecido, don Antonio Tapia Pérez, examina-

da por el Consejo Superior del Ejército, y de acuerdo con el mismo, se le concede la expresada recompensa, por los méritos contraídos en la pasada campaña que a continuación se citan:

Méritos

Este capitán, que halló gloriosa muerte en la batalla del Ebro, al frente del sexto batallón de San Marcial, el día 10 de agosto de 1938, se distinguió en cuantas operaciones de guerra tomó parte, y, muy especialmente, en el frente de Alava, el día 3 de diciembre de 1936, en momentos difíciles en que un puñado de fuerzas nacionales había conseguido, tras abrumadora lucha, mantener la violenta ofensiva del enemigo. Se organiza una pequeña columna con misión de ocupar una línea de alturas, y, finalmente, la cota núm. 581, llamada «Loma de San Pedro», en las inmediaciones del pueblo de Nafarrate. Todas las posiciones van cayendo en su poder, y al llegar al objetivo final, las fuerzas contrarias, muy superiores en número, oponen dura y tenaz resistencia; por tres veces la primera compañía de Flandes y la segunda centuria de F. E. T. de Alava, ocupan la primera línea de trincheras, y son obligados a retroceder ante las reservas frescas del adversario; pero al cuarto intento, ya de noche, con el bravo capitán Tapia a la cabeza, y las pocas granadas de mano que pueden distribuir a su fuerza, volvieron a ocupar la cedidicada línea, resistieron un contraataque, y en tromba y materialmente mezclados con el enemigo, irrumpieron en la segunda y tercera línea, arrojándolo de sus posiciones, y contribuyendo así con su actuación personal heroica, de modo decisivo, al éxito de la operación.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Vistos los expedientes de recompensas por méritos de guerra instruidos a favor del jefe y oficiales que figuran en la siguiente relación, examinadas por el Consejo Superior del Ejército y de acuerdo con el mismo, se les concede la Cruz de Guerra con Palmas.

Relación que se cita

Teniente coronel de Infantería don Manuel Cobo Rodríguez.
(Capitán de Infantería D. Juan Cantero Herrera.)

Teniente de Infantería D. Antonio Topete Urrutia.

Madrid, 15 de abril de 1943

ASENSIO

INFANTERIA

Disponibles

Pasan a la situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar el coronel de Infantería don Manuel Sagrado Marchena, cesando en el mando del Regimiento de igual Arma núm. 64.

Madrid, 16 de abril de 1943.

ASENSIO

Pasan a la situación de disponible forzoso en las regiones militares que se indican, los oficiales de Infantería relacionados a continuación:

Capitán D. Luis Colema Gallego, en la sexta, por cesar de reemplazo por herido.

Teniente provisional D. Alfredo Gómez Rojas, en la segunda, por causar baja en el Ejército del Aire.

Otro, idem, D. Miguel López Pelegriñ de las Heras, en la

primera, por cesar de reemplazo por herido.

Aférrez provisional D. Francisco Valdósera Monserrat, en la cuarta, por cesar de reemplazo por herido.

Otro, ídem, D. Manuel Gémez Santos, en la séptima, por cesar de reemplazo por herido.

Madrid, 13 de abril de 1943.

ASENSIO

Ascendidos a sus actuales empleos, por orden circular de 27 de marzo de 1943 (D. O. núm. 75), los suboficiales del Arma de Infantería que a continuación se relacionan, pasan a la situación de disponible forzoso en las Regiones Militares que se indican:

Brigada D. Félix Aranaz Expósito, en la sexta Región Militar.

Otro, D. José Monge Delgado, en la séptima Región Militar.

Otro, D. Manuel Casal Meijide, en la octava Región Militar.

Otro, D. Eladio Rodríguez Escudero, en la octava Región Militar.

Otro, D. Servando Sainz Briones, en la primera Región Militar.

Otro, D. Fermín Garcinúñez Sierra, en la primera Región Militar.

Sargento D. Regino Esteban Porrás, en Marruecos.

Otro, D. Venancio Cuesta Gil, en Marruecos.

Otro, D. Pedro Garcés Flores, en la séptima Región Militar.

Madrid, 13 de abril de 1943.

ASENSIO

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 14 de abril de 1943, el coronel de la escala activa del Arma de Infantería D. José Duarte Iturzaeta, con destino de jefe del Regimiento de Infantería número 39, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber paseo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 14 de abril de 1943.

ASENSIO

Nombre y apellidos

Vista la instancia premevida por el teniente coronel de Infantería don Antonio Fernández Prieto, en súplica de rectificación de sus apellidos, en el sentido de que se haga constar como primer apellido el compuesto de Fernández-Prieto y co-

mo segundo el de Domínguez, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone, de conformidad con la real orden de 25 de septiembre de 1878, que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Antonio Fernández-Prieto Domínguez, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Madrid, 16 de abril de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de teniente coronel, con antigüedad de 28 de junio de 1940, al comandante de la escala complementaria del Arma de Infantería D. Alfonso de Cachavera Santodomingo, con destino de juez de Causas en la tercera Región Militar, colocándose a continuación de don Joaquín Gorgojo Saralegui, continuando en su actual destino.

Madrid, 14 de abril de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones que señala la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara aptos para el ascenso y se confiere al empleo de capitán, con la antigüedad de 18 de junio de 1940, a los tenientes efectivos (capitanes de complemento) de la escala activa del Arma de Infantería que a continuación se relacionan, colocándose en el puesto que se menciona, quedando en la situación que se indica:

D. Edmundo Campos Sixto, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 42, colocándose a continuación de D. José Carlos Morillo Galcerán, continuando en su actual destino.

D. Eduardo de Acha Sánchez Arjona, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 42, colocándose a continuación de D. Emilio Martín García, continuando en su actual destino.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones de aptitud que determina la orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de capitán de complemento del Arma de Infan-

tería, con antigüedad de 26 de julio de 1940, a los tenientes de dicha escala y Arma que a continuación se relacionan, quedando en la situación que se señala:

D. Diego Sánchez Eguilar, con destino en la Comisión Comarcal de Mutilados de Guerra de Baena (Córdoba), quedando en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

D. Gregorio Galindo Pardo, con destino en el Servicio Geográfico del Ejército, quedando en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 14 de abril de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones que determina el artículo 456 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se asciende al empleo de capitán de complemento del Arma de Infantería, con la antigüedad que para cada una se indica, a los tenientes de dicha escala y Arma que a continuación se relacionan, quedando en la situación que se señala:

D. Juan González Sánchez, con antigüedad de 21 de marzo de 1941, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 47, quedando en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

D. Francisco Far Negre, con antigüedad de 21 de marzo de 1941, actualmente licenciado, continuando en dicha situación.

D. Pedro Cubas Darías, con antigüedad de 21 de marzo de 1941, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 38, quedando en situación de disponible forzoso en Canarias.

D. Enrique Ascanio Carpenter, con antigüedad de 21 de marzo de 1941, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 38, quedando en situación de disponible forzoso en Canarias.

D. Manuel Romero Márquez, con antigüedad de 22 de mayo de 1941, en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar, continuando en dicha situación.

D. José Guillermo Cruz, con antigüedad de 26 de noviembre de 1941, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 38, quedando en situación de disponible forzoso en Canarias.

D. Francisco Girón Torres, con antigüedad de 23 de enero de 1942, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 51, quedando en situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

D. Vicente Fox Pérez, con antigüedad de 23 de enero de 1942, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 38, quedando en situación de disponible forzoso en Canarias.

D. Juan de la Rosa Núñez, con antigüedad de 6 de marzo de 1942, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 38, quedando en situación de disponible forzoso en Canarias.

D. Alvaro Figueroa Delgado, con antigüedad de 10 de abril de 1942, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 43, quedando en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

D. Eleuterio Rodríguez Pérez, con antigüedad de 16 de mayo de 1942, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 26, quedando en situación de disponible forzoso en la séptima Región Militar.

D. Inocencio Blanco Jorge, con antigüedad de 11 de octubre de 1942, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 38, quedando en situación de disponible forzoso en Canarias.

Madrid, 14 de abril de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 24 de febrero de 1894 (C. L. número 51), se asciende a sargento, maestro de banda, con antigüedad de 12 de abril de 1943, al cabo de cornetas del Regimiento de Infantería núm. 43, Florencio Moreno Paredes, quedando en la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada D. Carlos Gil de Arévalo, jefe de la División número 12, al comandante de Infantería D. Pedro León Barquero, actualmente en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 18 de febrero último (D. O. núm. 43), se destina a la Academia Militar de Transformación de Infantería de Guadalajara, en vacante de su empleo, correspondiente al Grupo de Educación Física, al comandante de dicha Arma don Joaquín Rodríguez Llanos, actualmente en situación de disponible forzoso en la quinta Región.

Madrid, 16 de abril de 1943.

ASENSIO

Pasa destinado a la Subsecretaría de este Ministerio el sargento de Infantería D. Delfín Sampedro Guzmán, del Regimiento núm. 2 de la misma Arma.

Madrid, 14 de abril de 1943.

ASENSIO

Concursos

Se anuncia concurso para cubrir las vacantes de Infantería de la escala activa, existentes en el batallón Disciplinario de Marruecos que a continuación se relacionan.

Los solicitantes de la Península cursarán instancias en el plazo de diez días, y de quince los residentes en Baleares, Canarias y territorio de África, a contar de la publicación de la presente orden, acompañando cuantos documentos consideren convenientes en demostración de los méritos que redimen:

Dos de capitán efectivo.

Siete de subalterno.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Encarnación Casas Horqués, al capitán de Infantería D. Francisco Darqui Balbuena, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 46, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Marcos Lefler, al capitán de Infantería D. Enrique Díaz Gutiérrez, destinado en el segundo Tercio de La Legión, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (*Colección Legislativa* núm. 238).

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Julia Adarraga, Elizárran, al capitán de Infantería don José Iboleón Pagola, destinado en el Regimiento de Infantería número 65, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden del 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Luisa Cadenete Campos, al teniente de Infantería D. José Bernál López, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 5, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Josefa Fernández de Landa Quiroga al teniente de Infantería D. Celestino Fernández Díaz, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 20, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Rosario León Carrera al teniente provisional de Infantería D. José Baño Vergara, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 6, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Cándida Ramos Laynes al alferez provisional de Infantería D. José Acedo Granja, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 33, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Reemplazo

Passan a la situación de reemplazo por enfermo, a partir de las fechas que se indican, cor. residencia en los puntos que para cada uno se les señala, en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre

bre de 1939 (D. O. núm. 4), por hallarse comprendidos en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), los oficiales de Infantería relacionados a continuación:

Capitán D. Fernando Aguirre Arana, del segundo Tercio de La Legión, a partir del día 2 de febrero último, con residencia en Madrid.

Capitán (complemento) D. Carlos González de las Cuevas del Río, del Regimiento de Infantería núm. 64, a partir del día 16 de marzo último, con residencia en Santander.

Madrid, 13 de abril de 1943.

ASENSIO

A los efectos de la orden de 15 de octubre de 1942 (D. O. núm. 233), se confirma en la situación de reemplazo por herido en la plaza de Lugo, al teniente provisional de Infantería D. Guillermo Martínez Peña, surtiendo efectos administrativos esta orden a partir de la revista de comisario del mes de enero último.

Madrid, 13 de abril de 1943.

ASENSIO

Pasa a la situación de reemplazo por herido, a partir de día 13 de enero de 1942, con residencia en Madrid, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), el teniente provisional de Infantería D. Fernando Reyes Morales, con destino en el Cuartel General de la II División.

Madrid, 13 de abril de 1943.

ASENSIO

Bajos.

Visto el expediente gubernativo, instruido con arreglo al artículo 205 del Código de Justicia Militar al brigada de Infantería, disponible forzoso en Marruecos D. Arturo Cervilla de Lara, causa baja en el Ejército, como comprendido en los artículos 716 y 717 del mismo, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 14 de abril de 1943.

ASENSIO

CABALLERIA

Concursos

Por sufrir variación, con arreglo a las nuevas plantillas, el anuncio de vacantes de picadores militares publicado por orden de 3 del actual (D. O. núm. 80), quedan sin efecto todas las instancias cursadas a este Ministerio, como consecuencia de aquél anuncio, y se rectifica dicha orden en el sentido de que las vacantes existentes son las que se indican a continuación:

Los plazos de admisión de instancias son los que determina la citada orden de 3 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 80).

Escuela de Aplicación de Infantería.—Una.

Escuela de Aplicación de Caballería.—Tres.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Desierto el concurso anunciado por orden de 9 de marzo pasado (D. O. núm. 50) para cubrir vacantes de picador militar en los Centros que a continuación se indican, se anuncia un segundo concurso, en armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero y párrafo primero del artículo cuarto de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148).

El plazo de admisión de instancias será de diez días, para los residentes en la Península, y de quince para los de Marruecos, Baleares y Canarias.

Centro de Entrénamiento y Selección de Reproductores.—Una.

Depósito de Recría y Doma de Jerez.—Tres.

Depósito de Recría y Doma de Ecija.—Tres.

Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado de Marruecos.—Dos.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian dos vacantes de picador militar, existentes en el Depósito Central de Remonta (Tetuán de las Victoria y destacamento de Barcelona), las cuales podrán ser solicitadas por profesores del Cuerpo de Equitación Militar y picadores militares.

Las instancias, debidamente documentadas, deberán tener entrada en este Ministerio, en el plazo de diez días, a partir de la publicación

de la presente orden, para los residentes en la Península, y de quince para los de Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo al artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes de picador militar, existentes en los Centros que a continuación se indican, correspondientes al turno de provisión normal, las cuales pueden ser solicitadas por profesores del Cuerpo de Equitación Militar y Picadores Militares.

El plazo de admisión de papeletas será de diez días para los residentes en la Península, a contar de la fecha de publicación de la presente orden, y de quince para los de Marruecos, Baleares y Canarias.

Cuartel General del VI Cuerpo de Ejército.—Una.

Cuartel General del IX Cuerpo de Ejército.—Una.

Cuartel General del Ejército de Marruecos.—Una.

Cuartel General de la Capitanía General de Canarias.—Una.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

ARTILLERIA

Mandos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 24 de marzo último (D. O. núm. 72) para cubrir por libre elección, la vacante de director del Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla, ha designado al coronel de Artillería D. Luis Vicat y García-Uceda, del Regimiento de Artillería núm. 5, cesando en la dirección del Establecimiento el teniente coronel de Artillería D. Pedro Fernández Palomino, que continuará en el mismo, en plaza de su empleo.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales del Arma

de Artillería existentes en Unidades de dicha Arma; que deberán ser cubiertas por turno de provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas será a contar de la fecha de la publicación de la presente orden, de ocho días para los residentes en la Península y diez para los de Baleares, Canarias y Marruecos, cuyas peticiones de destino serán anticipadas por telégrafo:

Regimiento núm. 1.—Tres de teniente coronel, ocho de comandante (dos de nueva creación) y una de capitán provisional.

Regimiento núm. 2.—Dos de teniente coronel (nueva creación), dos de capitán efectivo (una de nueva creación), dos de capitán provisional y seis de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Regimiento núm. 3.—Cuatro de teniente coronel (tres de nueva creación), cuatro de comandante (dos de nueva creación); ocho de capitán efectivo (dos de nueva creación), dos de capitán provisional, doce de subalterno efectivo (cuatro de nueva creación) y doce de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería (dos de nueva creación).

Regimiento núm. 4.—Una de teniente coronel (nueva creación), dos de comandante (nueva creación), dos de capitán efectivo (nueva creación), dos de capitán provisional (nueva creación), catorce de subalterno efectivo (nueva creación) y siete de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería (nueva creación).

Regimiento núm. 5.—Una de comandante, dos de capitán provisional y diecisiete de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Regimiento núm. 6.—Dos de comandante, dos de capitán efectivo, dos de capitán provisional y dieciocho de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Regimiento núm. 7.—Tres de teniente coronel (dos de nueva creación), dos de comandante (nueva creación) cuatro de capitán efectivo y cuatro de subalterno efectivo (nueva creación).

Regimiento núm. 8.—Dos de teniente coronel (nueva creación), una de comandante (nueva creación), siete de capitán efectivo (dos de nueva creación), cuatro de capitán de provisional, diecisésis de subalterno efectivo (nueva creación) y diecisésis de subalterno o provisional de Artillería o Infantería (nueva creación).

Regimiento núm. 9.—Tres de teniente coronel (nueva creación), cuatro de capitán efectivo (nueva creación), una de capitán provisional.

(nueva creación), dos de subalterno efectivo (nueva creación) y una de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería (nueva creación).

Regimiento núm. 10.—Dos de capitán efectivo (nueva creación) y una de capitán provisional (nueva creación).

Regimiento de costa de Marruecos. Una de capitán efectivo (nueva creación), cuatro de capitán provisional, tres de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería (nueva creación).

Grupo de costa de Melilla.—Una de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Regimiento núm. 11.—Una de capitán provisional.

Regimiento núm. 12.—Una de capitán provisional.

Regimiento núm. 13.—Dos de capitán provisional.

Regimiento núm. 14.—Una de capitán provisional, cuatro de subalterno efectivo (de nueva creación para el Grupo Experimental).

Regimiento núm. 15.—Una de teniente coronel (nueva creación), tres de comandante (una de nueva creación), dos de capitán efectivo (nueva creación), una de capitán provisional y dos de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 16.—Una de capitán provisional.

Regimiento núm. 17.—Una de capitán efectivo (nueva creación).

Regimiento núm. 18.—Una de teniente coronel (nueva creación), tres de capitán provisional y dos de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Regimiento núm. 19.—Una de teniente coronel, una de comandante y tres de capitán provisional.

Regimiento núm. 20.—Dos de teniente coronel (una de nueva creación), tres de comandante, dos de capitán efectivo (nueva creación), dos de capitán provisional y tres de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 21.—Dos de teniente coronel (una de nueva creación), dos de comandante, seis de capitán efectivo (dos de nueva creación), dos de capitán provisional y cuatro de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 22.—Una de teniente coronel y dos de capitán provisional.

Regimiento núm. 23.—Una de teniente coronel, dos de comandante y una de capitán provisional.

Regimiento núm. 24.—Una de comandante y dos de capitán provisional.

Regimiento núm. 25.—Una de teniente coronel (nueva creación) y una de capitán provisional.

Regimiento núm. 26.—Una de teniente coronel y una de capitán provisional.

Regimiento núm. 27.—Dos de teniente coronel (una de nueva creación), una de capitán efectivo y una de capitán provisional.

Regimiento núm. 28.—Dos de teniente coronel (una de nueva creación), una de comandante y una de capitán provisional.

Regimiento núm. 29.—Una de comandante y una de capitán provisional.

Regimiento núm. 30.—Una de teniente coronel y dos de capitán provisional.

Regimiento núm. 31.—Una de teniente coronel, dos de capitán efectivo, dos de capitán provisional y una de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Regimiento núm. 32.—Cuatro de capitán efectivo y dos de capitán provisional.

Regimiento núm. 33.—Tres de comandante y dos de capitán provisional.

Regimiento núm. 34.—Una de comandante y dos de capitán provisional.

Regimiento núm. 35.—Una de capitán efectivo, una de capitán efectivo (nueva creación) y una de capitán provisional.

Regimiento núm. 36.—Dos de capitán provisional.

Regimiento núm. 37.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional y tres de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 38.—Dos de teniente coronel, dos de comandante, una de capitán efectivo y dos de capitán provisional.

Regimiento núm. 39.—Una de comandante, dos de capitán provisional y cuatro de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 40.—Una de teniente coronel, dos de capitán efectivo, una de capitán provisional y seis de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 41.—Una de capitán efectivo, una de comandante, dos de capitán efectivo, tres de capitán provisional y una de capitán provisional.

Regimiento núm. 42.—Una de teniente coronel, una de comandante, dos de capitán efectivo, tres de capitán provisional y cinco de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 43.—Una de capitán efectivo, una de comandante, dos de capitán efectivo y una de capitán provisional.

Regimiento núm. 44.—Una de comandante, dos de capitán provisional y cuatro de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 45.—Una de teniente coronel, dos de capitán efectivo, una de capitán provisional y seis de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 46.—Una de capitán efectivo, una de comandante, dos de capitán efectivo, tres de capitán provisional y uno de capitán provisional.

Regimiento núm. 47.—Una de teniente coronel, una de comandante, dos de capitán efectivo, tres de capitán provisional y cuatro de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 48.—Una de capitán provisional.

Regimiento núm. 49.—Una de teniente coronel, dos de comandante, una de capitán provisional y cuatro de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Regimiento núm. 50.—Una de teniente coronel, dos de comandante, una de capitán efectivo, dos de capitán provisional, dos de subalterno o provisional de Artillería o Infantería.

Regimiento núm. 51.—Dos de teniente coronel, dos de comandante, una de capitán efectivo y tres de capitán provisional.

Regimiento núm. 52.—Una de capitán provisional.

pitán provisional y dos de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 71.—Dos de capitán provisional y tres de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 72.—Una de comandante, dos de capitán efectivo y dos de capitán provisional.

Regimiento núm. 73.—Una de teniente coronel, una de comandante, dos de capitán efectivo, una de capitán provisional y seis de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Regimiento núm. 74.—Una de capitán provisional y cuatro de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 75, Flana Mayor y primer Grupo.—Una de capitán provisional y una de subalterno efectivo.

Regimiento núm. 75, cuarto Grupo.—Una de capitán efectivo.

Grupo independiente de Artillería antiaérea núm. 1.—Una de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Grupo independiente de Artillería antiaérea núm. 2.—Una de capitán efectivo.

Grupo independiente de Artillería antiaérea núm. 3.—Una de capitán provisional.

Batería del Sahara.—Una de subalterno efectivo.

Jefatura de Artillería del VI Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel (nueva creación).

Jefatura de la Reserva General de Artillería.—Una de comandante y una de subalterno efectivo.

Maestranza de Artillería de Madrid.—Cinco de subalterno efectivo.

Maestranza de Artillería de Sevilla.—Una de subalterno efectivo.

Maestranza de Artillería de Tetuán.—Dos de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Maestranza de Artillería de Málaga.—Una de subalterno de complemento o provisional de Artillería o Infantería.

Jefatura de Recuperación y batallón de Especialidades núm. 1.—Dos de subalterno efectivo.

Academia de Artillería.—Seis de subalterno efectivo (dos de nueva creación).

Madrid, 14 de abril de 1943.

ASENSIO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 5 de febrero último (D. O. núm. 32) para cubrir vacantes existentes en Establecimientos dependientes de la Dirección General de Industria y Material, he designado a los jefes y oficiales que se citan a continuación:

Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona

Comandante de Artillería D. Dionisio de Miguel Mayor, de la misma.

Parque de Artillería de Burgos

Comandante de Artillería D. José Andújar Espino, de disponible forzoso en la sexta Región Militar.

Fábrica Nacional de Valladolid

Capitán de complemento, teniente efectivo de Artillería, D. Víctor Velasco Sarabia, del Regimiento de Artillería núm. 19.

Comisión de Movilización Industrial de la segunda Región Militar

Capitán de complemento, teniente efectivo de Artillería, D. José Lácame Escalera, del Regimiento de Artillería núm. 19.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Como resultado parcial del concurso anunciado por orden de 2 de enero último (D. O. núm. 6), para cubrir vacantes existentes en Establecimientos dependientes de la Dirección General de Industria y Material, se designa para la Fábrica Nacional de Palencia al teniente de Artillería D. Juan Calderón Lomas, del Regimiento de su Arma número 46.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

He designado para desempeñar la plaza de ayudante de profesor de la clase de Armamento en la Escuela de Especialistas (Málaga) del Ministerio del Aire, anunciada por orden de 13 de noviembre último (D. O. núm. 258), al maestro armado D. Francisco Linares Agrela, actualmente destinado en el Regimiento de Infantería núm. 5.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Bajas

Serrín comunica el Capitán General de la primera Región Militar ha fallecido en esta plaza el día 7 de abril de 1943, el capitán de Artillería de la escala activa D. Jaime Izquierdo Sancho, en situación de reemplazo por asférmo.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se asciende al empleo de capitán, con la antigüedad de 31 de marzo de 1942, al teniente de la escala activa del Arma de Artillería D. Luis Miranda Beauchell, con destino en plaza de superior categoría en el Regimiento número 7, colocándose a continuación de D. Rafael Pajaron Pajaron, continuando en su actual destino.

Madrid, 10 de abril de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones exigidas en el artículo 456 del vigente reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad de 17 de marzo de 1943, al teniente de complemento del Arma de Artillería D. Santiago Sanz Foat, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 7.

Madrid, 10 de abril de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones exigidas en el artículo 456 del vigente reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad de 31 de marzo de 1943, al alférez de complemento del Arma de Artillería, con destino en el Regimiento de costa de Marruecos, don Guillermo Ramos Argüelles, continuando en su actual destino.

Madrid, 10 de abril de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo, resuelta la información que como procedente de territorio liberado le ha sido instruida e inducida de la pena que le fué impuesta, se reintegra a la escala activa del Arma de Artillería y se promueve al empleo inmediato, con antigüedad de 20 de marzo de 1947, al sargento primero de dicha Arma D. Pablo Tudeja López, colocándose a continuación de don Marcial Valera Sánchez y quedando en situación de disponible forzoso en la tercera Región Militar.

Madrid, 14 de abril de 1943.

ASENSIO

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCIÓN

Mandos

He designado para el cargo de director de la Escuela Politécnica del Ejército al coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento) don José María Fernández Ladreda y Menéndez Valdés; con destino en la Fábrica de Armas de Oviedo.

Madrid, 13 de abril de 1943.

ASENSIO

INTENDENCIA

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por orden de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 253), se conceden a los jefes y oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan, los quinquenios acumulables que se expresan, percibiendolos a partir de las fechas que se señalan:

Teniente coronel D. Enrique Pastoriza Pérez-Iñigo, disponible forzoso en la primera Región, 3.000 pesetas anuales, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial.

Comandante D. Agustín Coto Neira, de la Academia de Transformación de Intendencia, 2.500 pesetas anuales, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Manuel Madejón Pérez, de la Agrupación de Tropas de la séptima Región, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Capitán D. Nicolás Vesteiro Martínez, del Parque y Maestranza de Artillería de Madrid, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Capitán provisional D. Santos Vispe Gál, de la Jefatura de Transportes Militares de Zaragoza, 2.500 pesetas anuales, a partir del 1 de mayo de 1943, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Ramón García Lorenzo, del Taller y Parque de Automóviles de la sexta Región, 2.500 pesetas anuales, a partir del 1 de mayo de 1943, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Joaquín Pecino Núñez, de la Agrupación de Tropas del X Cuerpo de Ejército, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de abril de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Teniente D. Francisco López Lobillo, de la Agrupación de Tropas de la segunda Región, 1.000 pesetas anuales, a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148) y por existir vacantes que deben ser cubiertas por el turno de elección, los jefes y oficiales que aspiren a ocuparlas podrán solicitarlas remitiendo a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) la papeleta reglamentaria, agregando relación jurada de servicios prestados durante la última campaña y de Marruecos, tiempo de frente y recompensas obtenidas, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden para los de la Península, y de diez, para los de Marruecos, Baleares y Canarias, pudiendo ser anticipadas estas peticiones por telégrafo:

Parque de Intendencia de Las Palmas.—Una de teniente coronel.

Parque de Intendencia de Mahón. Una de teniente coronel.

Jefatura de Servicios de Transportes y Hospitales de Ceuta.—Una de comandante.

Jefatura de Servicios de Hospitales Militares de Sevilla.—Una de comandante.

Jefatura de Servicios de Intendencia de Bilbao.—Una de comandante.

Jefatura de Servicios de Intendencia de San Juan de la Peña.—Una de comandante.

Jefatura de Servicios de Intendencia de Pontevedra.—Una de comandante.

Servicios de Intendencia de Cádiz.—Una de capitán efectivo.

Madrid, 16 de abril de 1943.

ASENSIO

Destinos

Como resultado del concurso anulado por orden de 6 de marzo de 1943 (D. O. núm. 55), para cubrir las plazas que en el mismo se consignaban, he designado a los oficiales de Intendencia que a continua-

ción se relacionan, con carácter voluntario:

Capitán D. Julio Méndez Trigos, de disponible forzoso en la primera Región, a la Comisión de Movilización de la primera Región.

Otro, D. Francisco Borrás Clar, de disponible forzoso en Baleares, a la Comisión de Movilización de la cuarta Región.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Como continuación a las órdenes de 23 y 30 de enero próximo pasado (D. O. núms. 22 y 26), y por reunir las mismas condiciones que en ellas se determinan, se promueve al empleo de capitán provisional, al teniente de Intendencia D. José Jiménez Rodríguez, con destino en el Parque de Intendencia de Algeciras, quedando disponible forzoso en la segunda Región.

Madrid, 16 de abril de 1943.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Destinos

Se destina a Melilla al capitán médico D. Pedro González Elviro, el cual cesa en su actual destino del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (DIARIO OFICIAL núm. 4).

Madrid, 16 de abril de 1943.

ASENSIO

VETERINARIA MILITAR

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Molina Arza, al veterinario segundo del Cuerpo de Veterinaria Militar don Joaquín Alfonso López, destinado en la Dirección General de la Guardia Civil, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 151) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (Colección Legislativa núm. 238).

Madrid, 16 de abril de 1943.

ASENSIO

OFICINAS MILITARES

Quinquenios

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan a los jefes y oficiales del Cuerpo de Oficinas Militares que a continuación se relacionan por hallarse comprendidos en la orden comunicada el 1 de julio de 1941 y orden de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 253) e instrucciones complementarias, debiendo percibirlos a partir de las fechas que también se indican:

Archivero primero D. Emilio Luna García, de la Subsecretaría de este Ministerio, 4.500 pesetas anuales desde el 1 de abril de 1943, por llevar cuarenta y cinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Oficial primero D. Isidro Antón Cisneros, del Estado Mayor del Ejército, 2.500 pesetas anuales desde el 1 de marzo de 1943, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Francisco Cabanas Colomer, disponible forzoso en la cuarta Región Militar, 2.000 pesetas anuales desde el 1 de abril de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Antonio Amer Pujadas, disponible forzoso en la primera Región Militar, 2.000 pesetas anuales desde el 1 de septiembre de 1942, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Antonino Lora de Diego, de los Servicios de Intendencia de Pontevedra, 3.000 pesetas anuales desde el 1 de julio de 1941, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento. (Instrucción quinta de la orden de 8 de noviembre de 1941, D. O. núm. 253).

Otro, D. José Seguí Vaquer, del Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona, 2.500 pesetas anuales desde el 1 de abril de 1943, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Ángel del Fresno Salas, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, 3.000 pesetas anuales desde el 1 de abril de 1943, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento.

Oficial segundo D. Joaquín Nebot Sanz, de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar, 3.500 pesetas anuales desde el 1 de marzo de 1943, por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Ignacio Castellano Sánchez, de la Pagaduría Militar de Haciendas de Ceuta, 3.000 pesetas anuales desde el 1 de abril de 1943, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Gabriel Vilchez Ramírez, disponible forzoso en la segunda Región Militar, 2.500 pesetas anuales desde el 1 de noviembre de 1942, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Sebastián Tomo Gil, del Estado Mayor del IV Cuerpo de Ejército, 3.000 pesetas anuales desde el 1 de noviembre de 1942, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Manuel Azorín Amat, disponible forzoso en la tercera Región Militar, 2.500 pesetas anuales desde el 1 de noviembre de 1942, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Oficial segundo D. Luis Miguel Saizcho, disponible forzoso en la tercera Región Militar, 2.000 pesetas anuales desde el 1 de noviembre de 1942, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Enrique Villas Arnaldes, de la Intervención Delegada de la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, 3.000 pesetas anuales desde el 1 de noviembre de 1942, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Bernardino Giral Bailac, disponible forzoso en la cuarta Región Militar, 2.500 pesetas anuales desde el 1 de noviembre de 1942, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Pedro Serret Escorihuela, del Parque de Intendencia de Valencia, 2.500 pesetas anuales desde el 1 de noviembre de 1942, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Miguel Llansola Pascual, disponible forzoso en la tercera Región Militar, 2.000 pesetas anuales desde el 1 de noviembre de 1942, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Cecilio Blanco Blanco, disponible forzoso en la cuarta Región Militar, 2.500 pesetas anuales desde el 1 de noviembre de 1942, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Ernesto Pérez Gimir, disponible forzoso en la cuarta Región Militar, 2.500 pesetas anuales desde el 1 de noviembre de 1942, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Miguel Biela Portella, disponible forzoso en la cuarta Región Militar, 2.000 pesetas anuales desde el 1 de noviembre de 1942, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Honorio Alvarez Rodríguez, de los Servicios de Intervención de la Plaza de Cádoba, 2.500 pesetas anuales desde el 1 de noviembre de 1942, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. José Pérez Gimard, disponi-

bible forzoso en la cuarta Región Militar, 2.000 pesetas anuales desde el 1 de noviembre de 1942, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Cirilo Merino Ruiz, de los Servicios de Intervención de Sanidad y Transportes de Melilla, 2.500 pesetas anuales desde el 1 de abril de 1943, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Lorenzo Basterrechea Alcalde, disponible forzoso en la quinta Región Militar, 2.000 pesetas anuales desde el 1 de mayo de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Madrid, 12 de abril de 1943.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Quinquenios

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan al personal del Cuerpo de suboficiales y asimilados que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la orden de Presupuestos de julio de 1940, orden de 6 de mayo de 1941 (D. O. núm. 100), orden comunicada de 1 de julio de 1941, e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos desde las fechas que a cada uno se le señalan:

Infantería.

500 pesetas al brigada D. Jacinto Ferrer Verdecho, del Regimiento número 42, a partir de 1 de julio de 1940, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Rufino Borrego Alejo, del Regimiento de Carros de Combate núm. 1, a partir de 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al Brigada D. Antonio Ramírez Luque, del Regimiento número 45, a partir de 1 de agosto de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Andreino Delgado del Rincón, de este Ministerio, a partir de 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Bautista Mas Vives, del Regimiento número 72, a partir de 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años

desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Francisco Pérez Gayoso, del Regimiento núm. 30, a partir de 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Antonio Clavel Reyes, de la Agrupación de Automovilismo para Servicios Especiales, a partir de 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Juan Roig Torres, del Regimiento número 89, a partir de 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Juan Fernández Gutiérrez, del Regimiento número 74, a partir de 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Antonio Catalá Aroca, del Regimiento número 74, a partir de 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Luis Loras Romero, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 18, a partir de 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento efectivo, hoy alfíerrez provisional, D. Alfredo Moreiro González, de la Comisión Inspector Provincial de Mutilados de guerra por la Patria de Gerona, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento efectivo, hoy alfíerrez provisional, D. Fernando Sánchez Llamazares, del Regimiento núm. 42, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento efectivo, hoy alfíerrez provisional, D. Ismael Delgado García, del Grupo de Artillería de costa de Cataluña, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Antonio León Rodríguez, de la Comisión Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Orense, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Salvador Montijano Chica, de la Comisión Liquidadora del segundo Tercio de La Legión, a partir del 1 de agos-

to de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Victor Luis Santos Canelas, del Regimiento núm. 76, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Reboredo Villaverde, del Regimiento núm. 55, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Candelario Barrena Rodríguez, del Regimiento núm. 54, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rafael Martín González, del batallón Ciclista núm. 2, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Rivera Ponce, de la Escuela Central de Educación Física, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Justo Mata Miguel, de la Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Valladolid, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Morán Fidalgo, del Regimiento número 26, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Brito Rodríguez, del Regimiento número 38, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Luis Sacristán González, de la Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Valladolid, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Lorenzo Barrio Martínez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 38, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento Timoteo Noheda Gil, del Parque de Artillería de Valencia, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Cesáreo Rodríguez Suárez, del Regimiento núm. 40, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Eduardo Boya Román, del Regimiento número 32, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Policarpo San Miguel Hidalgo, de la Subinspección de la quinta Región Militar, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Cónsul Marqués, del Regimiento núm. 38, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco González Romero, del Regimiento núm. 33, a partir del 1 de octubre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Liria Miranda, del Regimiento número 14, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Eustasio Hernández Ríos, del batallón Independiente núm. 31, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Rodríguez Lago, del Regimiento número 56, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Marcial González Márquez, del Regimiento núm. 9, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel García Salas, del Regimiento número 76, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pedro Guijarro Martínez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas número 3, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rafael Gómez Romero, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 6, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Genaro Rodríguez Sánchez, del Regimiento núm. 87, a partir de 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Virgilio García Alto, del Regimiento número 41, a partir de 1 de octubre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Silva Núñez, de la comisión Inspectora Provincial de Mutilados de guerra por la Patria de Badajoz, a partir de 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Isaac Martín Lais, del Regimiento número 38, a partir de 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Fernández Hierro, del Regimiento núm. 2, a partir de 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Esteban Iglesias Cuadrado, del Regimiento núm. 10, a partir de 1 de diciembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Marcos Marcos, del Regimiento núm. 2, a partir de 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Tomás Marzá Tomás, del Regimiento número 10, a partir de 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Jesús Corral Cuadrado, del Regimiento número 10, a partir de 1 de noviembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Alfaro Mateo, del Regimiento número 54, a partir de 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Constantino Menéndez Fernández, del Regimiento núm. 54, a partir de 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Aranda Baena, del Regimiento núm. 48, a partir de 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Carrasco Castro, del batallón Ciclista núm. 3, a partir de 1 de abril

1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Tomás Fernández López, del Regimiento número 56, a partir de 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Severiano Amores Quinones, de la compañía de Mar de Ceuta, a partir de 1 de julio de 1940, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Diego González Pineda, de la compañía de Mar de Ceuta, a partir de 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento maestro de Banda D. José Lamaca Herce, del batallón Ciclista núm. 1, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

Músicas militares.

2.500 pesetas al subdirector de Música D. Esteban Mota Cansado, del Regimiento núm. 32, a partir de 1 de mayo de 1941, por llevar veinticinco años desde su primera revisita administrativa como asimilado a suboficial.

2.500 pesetas al profesor músico don José Garrote Pérez, de la Subinspección de la primera Región Militar, a partir de 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

2.500 pesetas al mismo, a partir de 1 de mayo de 1942, por llevar quince años desde su primera revisita administrativa como asimilado a suboficial.

500 pesetas al músico de primera don Eliseo Rubio Vert, del Regimiento núm. 32, a partir de 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

500 pesetas al músico de segunda don Pedro Ruiz Fernández, del Regimiento núm. 38, a partir de 1 de mayo de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

Madrid, 30 de marzo de 1943.

ASENSIO

Medallas de Sufrimientos por la Patria

(Conclusiones a la orden comenzada a publicar en el DIARIO OFICIAL número 85, de fecha 14 del actual.)

Soldado del Regimiento de Infantería número 18 César Braña Jamargo, he-

rido el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantaría número 28 Román Bullón Rodríguez, herido el día 29 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Crispiniano Causo Prieto, herido el día 3 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Negras núm. 15 Teodoro Correas Prieto, herido el día 10 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Manuel Feria Cores, herido el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 90 Baldomero Fernández Carriles, herido el día 28 de octubre de 1941. Debe percibir la pensión de 690 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 7 Cristóbal Fernández Jiménez, herido el día 31 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 54 Francisco Frer Morla, herido el día 4 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Francisco Fraga Carrión, herido el día 21 de febrero de 1937. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Martín Gómez Muñoz, herido el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 6 Paulino González Sanz, herido el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 21 José Grafe Caballería, herido el día 30 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

rácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Marcelino Gratis Ruiz, herido el día 19 de agosto de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26 Emilio Gutiérrez Bermejales, herido el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 Miguel Herráez Blázquez, herido el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Antonio Lamas Secane, herido el día 25 de febrero de 1937. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 32 Baldomero Lindoso Ramos, herido el día 20 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 38 Jesús López García, herido el día 4 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Bautista López López, herido el día 2 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Julio López Vázquez, herido el día 28 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Alejandro López Villadén, herido el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 52 José Lozada Pérez, herido el día 12 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del batallón de Ametralladoras núm. 7 Agustín Marcos Carre-

tero, herido el día 4 de diciembre de 1937. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Francisco Martín Díaz, herido el día 12 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26 Justo Martín García, herido el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Félix Martínez Martínez, herido el día 31 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 89 Darío Martínez Serrano, herido el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Azules núm. 14 Manuel Martínez Souto, herido el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión Juan Massot Pellise, herido el día 17 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 3 Antonio Mayoral Cabello, herido el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 58 Félix Mensaza Imaz, herido el día 17 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Francisco Miguez García, herido el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26 Bartolomé Mir Solivellas, herido el día 7 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión Manuel Morales Rodríguez, herido el día 31 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Antonio Moreno Martínez, herido el día 4 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 74 Antonio Morillas Casares, herido el día 17 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 89 Rafael Osuna Herrera, herido el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 Juan Ovejero Sánchez, herido el día 2 de junio de 1937. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 23 José Pavía Melón, herido el día 20 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 17 Rodrigo Paz Feijóo, herido el día 7 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 Isidoro Panagos Campo, herido el día 8 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Verdes núm. 13 Francisco Peña Varona, herido el día 26 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Javier Pérez Incógnito, herido el día 10 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 38 Francisco Pérez Gil, herido el día 13 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50

pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 59 Tomás Pérez Martín, herido el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 Luis Pérez Martínez, herido el día 29 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión José Piña, herido el día 15 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 Mateo Plaza Nieto, herido el día 9 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26 Juan Potente Alvarez, herido el día 13 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 José Manuel Prieto Rodríguez, herido el día 7 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 40 Ramón Quintana Rodríguez, herido el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 José Rodríguez Expósito, herido el día 14 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 José Rodríguez Torres, herido el día 25 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26 Gonzalo Román Gómez, herido el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 20 Daniel Romero Lago, herido el día 17 de julio de

1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 Manuel Romero Rey, herido el día 7 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 José Sánchez Sánchez, herido el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión Felipe Sebastián Antuña, herido el día 19 de octubre de 1936. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 86 Mateo Serra Canovas, herido el día 11 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 Manuel Trajillo Abrante, herido el día 26 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del primer Tercio de La Legión Natalio Velasco Díez, herido el día 6 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 3 Lucio Villafruela Garrido, herido el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Escuadrón de Caballería Marroquí de las tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, Ricardo Díaz Ibáñez, herido el día 6 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 48 José Enriquez Souto, herido el día 10 de enero de 1937. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Soldado del Regimiento de Ingenieros núm. 8 José-Benedicto Lobajera Caamaño, herido el día 18 de julio de 1938. Debe percibir la pen-

sión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Ingenieros núm. 10 Francisco López Aragón, herido el día 22 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Automóviles de la quinta Región Militar José Martínez Sánchez, herido el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Ingenieros núm. 8 José Martínez Seoane, herido el día 4 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Ingenieros núm. 2 Antonio Montanero Moreno, herido el día 28 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Ingenieros núm. 8 Francisco Rey Martelo, herido el día 15 de diciembre de 1936. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25, de la vigente Ley de Contabilidad del Estado del 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Soldado del Regimiento de Ingenieros núm. 8 José Rozas Fernández, herido el día 10 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Ingenieros núm. 6 Víctor Sánchez García, herido el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Sanidad Militar núm. 10 Antonio Delgado Gonzalo, herido el día 3 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército de Galicia José Lubrián Lubrián, herido el día 9 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Guardia segundo de la 240 Comandancia de fronteras de la Guardia Civil Benito Martín Paradela, herido el día 31 de agosto de 1937, siendo soldado de Infantería. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Guardia segundo de la 214 Coman-

dancia rural de la Guardia Civil Fernando Portugal Pérez, herido el día 25 de enero de 1939, siendo sargento de Infantería. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Policía de la plantilla de la Policía Armada de Barcelona José Alonso Vázquez, herido el día 10 de febrero de 1938, siendo soldado de Milicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Policía de la plantilla de la Policía Armada de Barcelona Aurelio Gómez Rodríguez, herido el día 7 de octubre de 1938, siendo soldado de Ingenieros. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Policía de la plantilla de la Policía Armada de Valencia Manuel Sullero González, herido el día 25 de marzo de 1937, siendo soldado de Infantería. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de Montejurra Gonzalo Azpilicueta San Martín, herido el día 6 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Milicias de la tercera bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón Antonio Brea Martín, herido el día 15 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de San Ignacio Angel Erazo Azpiazu, herido el día 2 de abril de 1937. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25, de la vigente Ley de Contabilidad del Estado del 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Soldado de Milicias de la quinta bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón Alejandro Espinosa Casión, herido el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de Nuestra Señora de Montserrat Francisco González Puent, herido el día 24 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Sevilla Rafael Martín Trigo, herido el día 26 de

agosto de 1936. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. número 128).

Soldado de Milicias de la segunda bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos Mateo Martínez García, herido el día 31 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Milicias de la bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Marruecos Francisco Navarrete Compas, herido el día 14 de febrero de 1937. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Soldado de Milicias de la tercera bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra Gabino Olza Izura, herido el día 7 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Milicias de la tercera bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Galicia Antonio Orza Caneda, herido el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Milicias de la sexta bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Castilla Francisco Pato Torralba, herido el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Milicias de la primera bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Castilla Petronilo Porras Gómez, herido el día 30 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Milicias de la cuarta bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Castilla Tomás Rodrigo Vázquez, herido el día 1 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Milicias de la primera bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Soria Cipriano Rodríguez González, herido el día 29 de enero de 1939.

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicias de la segunda bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra Ramón Sagües Otundo, herido el día 31 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de Nuestra Señora de Montserrat José María Sauri Massuet, herido el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Milicias de la segunda bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Asturias José Valdés Pedregal, herido el día 11 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Milicias de la séptima bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Castilla Francisco Valdivieso Velasco, herido el día 16 de septiembre de 1936. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército, Instituto Armado y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra:

Brigada del batallón de Infantería independiente núm. 32 D. Manuel Jiménez González, herido el día 13 de diciembre de 1936, siendo cabo. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Sargento de Infantería de la Zona de Recrutamiento y Movilización número 48 D. Luis Casanueva Ingelmo, herido el día 10 de agosto de 1936, siendo soldado. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Es-

tado de 1 de julio de 1911 (*Colección Legislativa* núm. 128).

Sargento de Infantería de la Zona de Recrutamiento y Movilización número 12 D. Francisco Medina Flores, herido el día 12 de agosto de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Sargento de Infantería, en situación de reemplazo por herido en Ta-falla (Navarra) D. Tomás Pérez de Irarate, herido el día 28 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 36 don Jesús Lacilla Jiménez, herido el día 6 de abril de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Artillería núm. 71 don Juan Heredia Mateos, herido el día 18 de julio de 1937, siendo soldado. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Sargento provisional del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército del Turia D. José Mir Almerje, herido el día 4 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Milicias, con destino en la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Madrid D. Nicolás Alfageme Pinilla, herido el día 2 de julio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Dris Ben Mimum Ben Haddu, núm. 103, herido el día 28 de agosto de 1938, siendo cabo. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Hamed Ben Mohamed, núm. 269, herido el día 15 de octubre de 1936, siendo cabo. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Buamana Ben Hismain, núm. 862, herido el día 19 de noviembre de 1936, siendo sol-

dado. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Abdela Ben Aixa, núm. 1.308, herido el día 24 de septiembre de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Hedi Ben Hammu Ben Amar, núm. 2.176, herido el día 17 de julio de 1937, siendo cabo. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Al-Lal Ben Mohamed Bakar, núm. 2.760, herido el día 25 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Mohamed Ben Mohamed, núm. 5.459, herido el día 9 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería 7 Serafín Agudo Durán, herido el día 25 de marzo de 1937, siendo soldado. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Cabo del primer Tercio de La Legión Celso Barja, herido el día 19 de febrero de 1937. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 9 Vidal Calvo Agudo, herido el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 29 Serafín Fernández Fernández, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 29 Luis Muñoz Conde, herido el día 31 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1939.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3 Mohamed Ben Abselan Larachi, núm. 18.579, herido, el día 9 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

Infantería núm. 5 José Ortiz Caballero, herido el día 1 de enero de 1937, siendo soldado. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Cabo del segundo Tercio de La Legión Antonio Pablo Muñoz, herido el día 3 de abril de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Cabo de Milicias de la segunda bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de León Eusebio Villafañe Medina, herido el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Busian Ben Haddu, núm. 957, herido el día 22 de febrero de 1937, siendo soldado. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Cabo de la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5 Aixa Ben Moh Mizzian, número 1.829, herido el día 4 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Amarsch Moch Haddu, núm. 7.035, herido el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Hach Ben Mohamed, núm. 7.049, herido el día 18 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Amar Ben Al-Lal Chamellat, núm. 7.786, herido el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 6, Abselan Ben Larhami Hassani, núm. 15.537, herido el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3 Mohamed Ben Abselan Larachi, núm. 18.579, herido, el día 9 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 86 Teodoro Alaña Molinero, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del primer Tercio de La Legión Álvaro Augusto Pérez, herido el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Azules núm. 14 Anastasio Bartolomé García, herido el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 Leandro de Blas Sánchez, herido el día 29 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Eladio Chao Secano, herido el día 2 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 32 José Calvo Salsán, herido el día 12 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Manuel Carnédo Fernández, herido el día 30 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 18 Genaro Carracedo Ruiz de Termiño, herido el día 26 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 Miguel Carretero González, herido el día 2 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 21 Alejandro Ceballos Ramírez, herido el día 22 de octubre de 1936. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Soldado del segundo Tercio de La Legión Antonio Clemente Riquelme, herido el día 15 de octubre de 1938.

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 Angel Copado Baena, herido el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 52 Víctor Demetrio Párra, herido el día 11 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Pascual Díaz Hernández, herido el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 Americo Díaz Pérez, herido el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 Jerónimo Elizalde Mutilverría, herido el día 11 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 José Escala Tronco, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Gregorio Fernández Rodríguez, herido el día 4 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 Valentín Fraile Sacristán, herido el día 1 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26 Demetrio Fuentes Gómez, herido el día 13 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Gumersindo Galán Fernández, herido el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

(Continuará)

PERSONAL CIVIL

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona, el cual sufrió prisión en zona roja más de tres meses:

D. Antonio Ortiz Ortega. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Albacete.

D. Antonio Mellado Manzano. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Granada.

D. Fernando López de la Osa Gamboa. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

D. José María Beade del Peral. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Santander.

D. Fernando Riva Erefiozaga. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Santander.

Madrid, 25 de febrero de 1943.

ASENSIO,

Consejo Supremo

de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL.

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (Decreto Oficial núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Francisco Rodríguez Rodríguez, y termina con doña Carmen Manrique Miguel, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percebo."

Lo que de orden del Excmo. Señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACIÓN

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Rodríguez Rodríguez Doña Margarita Pérez Quesada	Padres	Bón. Voluntarios 1	Alférez D. Antonio Rodríguez Pérez
D. Felipe San Juan Mauricio Doña Manuela Sanz García	Idem	Infantería 30	Sargento D. Cecilio San Juan Sanz
D. Norberto González Casado Doña Josefina Sardón Rioja	Idem	F. E. T. Navarra.	Sargento D. Silverio González Sardón
D. Isaías Martín Lasso Doña Francisca Vecino Martín	Idem	Caz. Navas 2	Cabo Marcelino Martín Vecino
D. Plácido Ruiz de Loizaga Montoya Doña Marcelina Ortiz de la Luna Torre	Idem	Infantería 21	Cabo José Ruiz de Loizaga Ortiz
D. Carlos Godoy Sabat Doña María Rotllens Canellas	Idem	FET N. S. Mons rr	Cabo Carlos Godoy Rotllens
D. Adelmo Arandi Subirachs Doña Cinta Rosell Santigosa	Idem	Carros Combate 2	Soldado Antonio Arandi Rosell
D. Antonio Torres Cuesta Doña Francisca Velasco Zurita	Idem	Infantería 5	Soldado Eusebio Torres Velasco
D. Jacinto Crespo Conde Doña Ramona Pérez Chao	Idem	Infantería 6	Soldado Carlos Crespo Pérez
D. José Arrebola Toledo Doña Rosario Arrebola García	Idem	Infantería 8	Soldado Francisco Arrebola Arrebola
D. Julián Abad Pérez Doña Tadea Peralta Ferrer	Idem	Infantería 17	Soldado Camilo Abad Peralta
D. Daniel Usón Rojo Doña Amalia Burillo Sierra	Idem	Idem	Soldado Francisco Usón Burillo
D. Antonio Castellet Aznar Doña Petra Jiménez Pellicer	Idem	Infantería 18	Soldado Mariano Castellet Jiménez
D. Félix Pérez Uzquiano Doña Felisa Uriarte Villamor	Idem	Infantería 22	Soldado Emiliano Pérez Uriarte
D. Ramón Pidal Venta Doña Salomé Venta Venta	Idem	Infantería 23	Soldado José Pidal Venta
D. Sebastián Pascual Pérez Doña Gregoria Pascual Arnedo	Idem	Infantería 24	Soldado Cirilo Pascual Pascual
D. Manuel Ferrol Mata Doña Rosario García Martínez	Idem	Infantería 25	Soldado Bienvenido Ferrol García
D. Jessie Rodríguez López Doña Manuela González Silvarno	Idem	Infantería 26	Soldado Manuel Rodríguez González
D. Benito Ramos Doña María Verísimo Rodríguez	Idem	Infantería 27	Soldado José Ramos Verísimo
D. Antonio Grandal Castro Doña Josefina Piñón Hermida	Idem	Infantería 29	Soldado José Grandal Piñón
D. Evaristo Martínez Romero Doña Estrella Leis Castro	Idem	Idem	Soldado Antonio Martínez Leis

CITA

Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Pecesas	Leyes o regla- mientos que se los aplica	FECHA en que este aumento el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones			
					Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
4.600,00	3.600,00		15 diciembre 1937	Las Palmas..				Galdar	Las Palmas	
2.160,00	1.450,00		12 noviembre 1938	Segovia				Duruelo	Segovia	
2.160,00	1.450,00		14 noviembre 1938	Valladolid ...				Villafufre	Valladolid	
795,50	2.160,00		6 abril 1938	Cáceres				Torrejorcillo	Cáceres	
795,50	2.160,00		5 diciembre 1938	Burgos				Llorente	Burgos	
795,50	2.160,00		20 agosto 1938	Gerona				Figuera	Gerona	
693,50	795,50		24 mayo 1938	Tarragona ..				Porto	Tarragona	
693,50	795,50		5 febrero 1938	Orense				Otura	Granada	
693,50	795,50		27 marzo 1938	Idem				Casardomato	Orense	
693,50	795,50	Estatuto de Clas- ses Pascivas del Estado de 21 de octubre de 1936 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 364).	19 agosto 1938	Málaga				Alfarache	Málaga	
693,50	795,50		27 mayo 1938	Zagadza				Pedroja	Zaragoza	3
693,50	795,50		22 junio 1938	Idem				Longa del Castillo	Idem	
693,50	795,50		26 diciembre 1937	Idem				Bóra	Idem	
693,50	795,50		28 marzo 1938	Vizcaya				Portugalete	Vizcaya	
693,50	795,50		13 abril 1938	Oviedo				Villaviciosa	Oviedo	
693,50	795,50		6 diciembre 1938	Logroño				Otiel	Logroño	
693,50	795,50		26 enero 1938	La Coruña ..				Santa Comba	La Coruña	
693,50	795,50		21 mayo 1938	Idem				Viamanteo	Idem	
693,50	795,50		8 septiembre 1937	Orense				Irijo	Orense	
693,50	795,50		3 marzo 1937	La Coruña ..				Nahorio	La Coruña	
693,50	795,50		15 agosto 1937	Idem				Calura	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Salvador Blanca Balboa	Padres	Infantería 29	Soldado Bautista Blanco Santos
Doña Ceisa Santos Díez			
D. Francisco Vilarino García	Idem	Idem	Soldado Francisco Vilarino Lema
Doña Francisca Lema Lema			
D. Ramón Saavedra Vigo	Idem	Idem	Soldado José Saavedra López
Doña María López Otero			
D. Torcuato Corral Vellaz	Idem	Idem	Soldado Tomás Corral Fernández
Doña Señia Indalecia Fernández Hidalgo			
D. Santos Peña Álvarez	Idem	Idem	Soldado Melitón Peña Rodríguez
Doña María Rodríguez Álvarez			
D. Manuel Rozas Álvarez	Idem	Infantería 30	Soldado Robustiano Rozas Uria
Doña Manuela Uriá Fernández			
D. Manuel Cortizo Treviño	Idem	Idem	Soldado José Cortizo Sueiro
Doña Manuela Sueiro Núñez			
D. José Araujo Valencia	Idem	Idem	Soldado Vicente Araujo Aguiar
Doña Josefa Aguiar Acosta			
D. Manuel Carreiro Granja	Idem	Infantería 31	Soldado Joaquín Carreiro Vicente
Doña Asunción Vicente Pousa			
D. Virgilio Álvarez González	Idem	Idem	Soldado Donato Álvarez Álvarez
Doña Agripina Álvarez Rámes			
D. Francisco Rilo San Martín	Idem	Idem	Soldado Manuel Rilo Barreiro
Doña Dolores Barreiro Secoche			
D. Constantino Fuentes Bendafá	Idem	Idem	Soldado Ángel Fuentes Costoya
Doña Pilar Costoya Secoche			
D. Emilio Pérez Saco	Idem	Infantería 32	Soldado Benigno Pérez de la Fuente
Doña Carmen de la Fuente Casas			
D. Enrique Mateo Santana	Idem	Infantería 35	Soldado Guillermo Mateo Pacheco
Doña Francisca Pacheco Ortiz			
D. Cipriano Pascual García	Idem	Infantería 33	Soldado Francisco Pascual Palma
Doña María Palma García			
D. Guillermo Ibarra Humareda	Idem	F. E. T. Alava ...	Falangista José Manuel Ibarra Lejarza
Doña Josefina Lejarza Guruteta			
D. Francisco Guerrero Vera	Idem	F. E. T. Antequera	Falangista Rafael Guerrero Ortiz
Doña Francisca Ortiz Barba			
D. Félix Aroca Escolar	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Juan Aroca Casas
Doña Emilia Casas Gómez			
D. Cayetano Fernández Martínez	Idem	F. E. T. León ...	Falangista Eusebio Fernández Martínez
Doña Catalina Martínez Fernández			
D. Manuel Hidalgo Morillo	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Gregorio Hidalgo Domínguez
Doña Consuelo Domínguez Fernández			
D. Manuel Pérez González	Idem	Idem	Falangista Manuel Pérez Saiz
Doña Benita Saiz Calva			
D. José Miguel Machicote Chango	Idem	Idem	Falangista Mario Machicote Lizardi
Doña Eusebia Lizardi Semper			

nº anual se les asocia s	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (*) Pesetas	Leyes o regla- mientos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (*)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795,50		4	enero	1939	León	Cañacedelo	León	
693.50	795,50		8	marzo	1939	La Coruña..	Laxe	La Coruña..	3
693.50	795,50		15	febrero	1937	Lugo	Friol	Lugo	4
693.50	795,50		15	agosto	1938	Zamora	Fuentesálico	Zamora	
693.50	795,50		12	junio	1937	Orense	San Juan de Río	Orense	
693.50	795,50		26	junio	1938	Oviedo	Iriondo de Bestullo	Oviedo	
693.50	795,50		7	septiembre	1938	Pontevedra..	Treos Cuntis	Pontevedra..	
693.50	795,50		12	enero	1939	Las Palmas.	Valleseco	Las Palmas.	
693.50	795,50		23	octubre	1938	Pontevedra..	Tomillio	Pontevedra..	
693.5	795,50		31	julio	1938	León	Páramo del Sil	León	
693.50	795,50	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	5	enero	1939	La Coruña..	Cesuras	La Coruña..	
693.50	795,50		15	agosto	1938	Idem	Arzua	Idem	
693.50	795,50		22	febrero	1937	Lugo	Puebla del Brollón	Lugo	3
693.50	795,50		4	febrero	1939	Málaga	Archidona	Málaga	
693.50	795,50		12	junio	1937	Granada ...	Zafarraya	Granada	
693.50	795,50		11	agosto	1938	Vizcaya	Galdábanos	Vizcaya	
693.50	795,50		22	mayo	1937	Málaga	Teba	Málaga	
693.50	795,50		24	julio	1938	Cuenca	Casasimarro	Cuenca	
693.50	795,50		15	marzo	1938	León	Santa María de la Isla.	León	
693.50	795,50		9	septiembre	1938	Badajoz	Castuera	Badajoz	
693.50	795,50		22	septiembre	1937	Santander ..	Camargo	Santander	
693.50	795,50		30	septiembre	1936	Navarra	Yanoi	Navarra	

NÓMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASÉS Y NÓMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Eusebio Arana Ruiz	Padres	F. E. T. Navarra	Falangista Emilio Arana Ustarbarrena
Doña Fidela Ustarbarrena Lezaga			
D. Leandro Martínez Fernández	Idem	Idem	Falangista Dionisio Martín Agudo
Doña Dolores Agudo Soto			
D. Bartolomé Mateo Corrochano	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista José Mateo Martín
Doña Josefa Martín Fernández			
D. José Arés Rojo	Idem	Idem	Falangista Ceferino Arés Catón
Doña Petra Catón Herreras			
D. Victoriano Sayago Gómez	Idem	Ligión	Legionario Juan Sayago Merino
Doña Marcelina Merino Estíz			
D. Cipriano Barrio Cabezón	Idem	Idem	Legionario Pablo Barrio Montalvo
Doña Leonor Moncalvo Martín			
D. Antonio Caamaño Estalote	Idem	Idem	Legionario Ramón Caamaño Estalote
Doña María Estalote Lado			
D. José Temprano Torres	Idem	Idem	Legionario Braulio Temprano Rodríguez
Doña Teresa Rodríguez Martín			
D. Ricardo Castro	Idem	Idem	Legionario José Castro Perteado
Doña María Perteado García			
D. Bernardino Peña Cardell	Idem	Idem	Legionario Bernardino Peña Ripoll
Doña Margarita Ripoll Ruiz			
D. Fernando Alonso Rodríguez	Idem	Idem	Legionario José Alonso García
Doña Emilia García Peláez			
D. Eustaquio Miguel García	Idem	Regulares	Soldado Luis Miguel Barrusso
Doña Asunción Barrusso García			
D. José Anca Pereira	Idem	Artillería 2	Soldado Jesús Anca Rodríguez
Doña Dominga Rodríguez Fernández			
D. Enrique Echevarría García	Idem	Idem	Soldado Emilio Echevarría Alcalde
Doña Brigida Acalde Bernabé			
D. Andrés Muñoz Rojo	Idem	Artillería 13	Soldado Florencio Muñoz Herrero
Doña Nicolasa Herrero Monedero			
D. Pelicano García de Santiago	Idem	Artillería 2	Trompeta Jesús García de Santiago Ece
Doña Francisca Ececlaza Pérez			
D. Rafael Melgas Domínguez	Idem	Artillería 3	Soldado Cristóbal Melgar Alvarez
Doña Ana Álvarez Rivera			
D. Francisco Francos Rodríguez	Idem	Idem	Soldado José Francos Hermida
Doña Esperanza Hermida Caetíñeira			
D. Mariano Vidal Laborda	Idem	Artillería 9	Soldado Isidro Vidal Menferte
Doña Inés Monforte Trullénque			
D. Serafín Martín Pacheco	Idem	Inteligencia	Soldado Modesto Martín González
Doña Celestina González Montero			
D. Antonio María Santana Expósito	Idem	B. mixto Telégrafos	Soldado Antonio Santana Rivero
Doña Danaya Rivero Berengay			
D. José Botana Vázquez	Idem	Mixta Ing. 8	Soldado Antonio Botana Rico
Doña María Josefina Rico Astray			

Pensión anual que se les concede (r) Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (r) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplican	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (x)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		OPCIONAL ESTADO
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50	31 diciembre 1938 Decreto 1.600/1938	5	mayo	1938	Navarra	Eulate	Navarra	
693,50	795,50	13 septiembre 1938 Decreto 1.600/1938	13	septiembre	1938	Toledo	Urda	Toledo	
693,50	795,50	21 febrero 1939 Decreto 1.600/1938	21	enero	1939	Idem	Segurilla	Idem	
693,50	795,50	5 agosto 1939 Decreto 1.600/1938	5	agosto	1939	Valladolid	Quintanilla del Monte	Valladolid	
2.106,00	2.178,00	17 octubre 1937	17	octubre	1937	Badajoz	Ribera del Fresno	Badajoz	
2.106,00	2.178,00	13 septiembre 1937				Vigo	Vigo	Pontevedra	
2.106,00	2.178,00	23 noviembre 1937				La Coruña	Coluns	La Coruña	
2.322,00	2.412,00		12	noviembre	1936	Zamora	Montamarta	Zamora	
2.106,00	2.178,00		7	mayo	1937	Pontevedra	Carbia	Pontevedra	
2.106,00	2.178,00		19	julio	1937	Baleares	Lluchmayor	Baleares	
2.106,00	2.178,00	Estatuto de Clases Pasiñas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1932 (D. O. número 264).	16	agosto	1938	Oviedo	Castañedo Valdés	Oviedo	
1.440,00	1.565,00		1	noviembre	1938	Palencia	Valoria de Aguilar	Palencia	
416,10	—		14	abril	1938	La Coruña	Capela	La Coruña	5
693,50	795,50		31	agosto	1937	Burgos	Cortes	Burgos	3
693,50	795,50		26	junio	1938	Segovia	Sauquillo de Cabezas	Segovia	6
705,50	795,50		26	septiembre	1936	Alava	Vitoria	Alava	
693,50	795,50		28	marzo	1938	Sevilla	El Coronil	Sevilla	
693,50	795,50		27	febrero	1937	Lugo	La Graña	Lugo	
693,50	795,50		9	diciembre	1938	Zaragoza	Alfajarín	Zaragoza	3
693,50	795,50		9	enero	1939	Salamanca	Nepaja	Salamanca	
693,50	795,50	13 marzo 1937	13	abril	1937	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
693,50	795,50	13 marzo 1938	13	marzo	1938	La Coruña	Prades	La Coruña	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTE
D. Jesús González Pérez			Teniente D. Jesús González Martínez
D. Enrique Malo Orea		Serrallés 8	Alférez D. Agustín Malo Orea
D. Antonio Cruz Ramírez		C. Antitanques	Sargento D. Enrique Cruz Gálvez
D. Fausto Rupérez Peñalva		Caballería 9	Cabo Eugenio Rupérez Sotillo
D. Cristóbal Caro López		Infantería 17	Soldado Rafael Caro Narváez
D. Miguel García Fernández		Infantería 22	Soldado Pedro García Cormenzana
D. Timoteo Arechaga Besabe		Infantería 24	Soldado Claudio Arechaga Arteaga
D. José Artola Artola		Idem	Soldado José Artola Aguilera
D. Abdón Cuesta Guerra		Infantería 28	Soldado Elías Cuesta Poza
D. Lope Gregorio Martín		Infantería 29	Soldado Ulpiano Gregorio Pérez
D. Francisco Pérez Alvarez		Infantería 30	Soldado Benito Pérez Prieto
D. Antonio Portela Martínez		Idem	Soldado José Portela Díaz
D. José Cabanas Calvo			Soldado Eladio Cabana Carbón
Doña Rosa Carbón Manteiga			
D. Pedro Vara Ramírez			Falangista Felipe Vara García
D. José Benito Piñeiro Jamardo			Falangista Sócrates Piñeiro Fachada
D. Enrique García Berdugo			Falangista Antonio García Guerrero
D. Fabián Plana Querol			Falangista Víctor Plana Armengol
D. Severino Cendeira Vázquez			Lieutenant Armando Cerdeira Rodríguez
D. Francisco Eiriz García			Soldado Cándido Eiriz Rodríguez
Doña Manuela Chao Ponce			Alférez de navío Dr. Manuel Sáiz Chan
Doña María Jesús Marzo Sorozola			Alférez Dr. Jesús Sáinz Marzo
Doña Josefa Lozano Carrasco			Cabo Pedro Cortés Lozano
Doña María Brieba Matute			Cabo Luis Cirilo Brieba
Doña Francisca Alvarez Díez			Cabo Maximino Alonso Alvarez
Doña Valentina Frías Lucas			Cabo Vicente Matesanz Frías
Doña María Casas Burillo			Cabo Cristóbal Moreno Casas
Doña Bernardina Rojo García			Cabo Julio Sanz Rojo
Doña Leónicia Alvarez Santos			Soldado Álvaro Pérez Alvarez
Doña Rosario Carmona Montero			Soldado Francisco García Carmona
Doña Pascuala Molina Escolano			Soldado Mariano Pérez Molina
Doña María Granado Esteban			Soldado Domingo Carrascal Granado
Doña Juana Vigil Villar			Soldado Teógenes Gil Vigil
Doña Rosario Calvo Ríos			Soldado Damián Fondo Calvo
Doña Urbana Elizagaray Reta			Soldado Desiderio Libiano Elizagaray
Doña Luzdivina Fuertes Flores			Soldado Maximino Mon Fuertes
Doña Maedalena Vergara Martín			Soldado Víctor López Vergara
Doña Peregrina Martínez Martínez			Soldado Benito García Martínez
Doña Felisa Villa Calvo			Cabo Carlos de la Rosa Villa
Doña Josefa Sobrino Pérez			Soldado Lino Lorenzo Sobrino
Doña Josefa Beis Vázquez			Soldado Ramón Vigo Beis
Doña Elisa Alonso Armán			Soldado Enrique Fernández Alonso
Doña Concepción Díaz Martínez			Soldado Gumersindo Pérez Díaz
Doña Dolores Oliveira Calo			Soldado José Carón Oliveira
Doña Manuela García Menéndez			Soldado Alfredo Aceiro García
Doña Julia de Mier Camino			Soldado Ladislao Pérez de Mier
Doña María Gutiérrez Morales			Soldado Juan Pérez Gutiérrez
Doña Venancia García Gil			Falangista Anastasio Arturo Martín García
Doña Leonor Barro Salgado			Falangista Elías Calvo Barro
Doña Josefina Villaescusa			Falangista Francisco Villaescusa Villaescusa
Doña Rosario Naranjo Lago			Falangista Diego Moreno Naranjo
Doña Encarnación Rodríguez Fernández			
Doña Francisca García Llorente		F. E. T. Orense	Falangista Eduardo Maciño Rodríguez
Doña Ana Vera Carrasco		F. E. T. Segovia	Falangista Eustaquio Cuervo García
Doña Josefina Pérez Muñoz		F. E. T. Sevilla	Falangista Francisco Vern Carrasco
Doña Telesfora Cosido Revu		Idem	Falangista Francisco Caballero Pérez
Doña Nicanora Fuentes Montiaga		F. P. T. Valladolid	Falangista Pedro García Cosido
Doña Visición Alvarez Ferreiro		F. E. T. Zaragoza	Particular Julián Fernández Fuentes
Doña Purificación Vilas Rodríguez		Legión	Legionario Amadeo Alvarez Ferreiro
Doña Francisca Pérez Cozar		Idem	Legionario Francisco Vilas Rodríguez
		Idem	Legionario Alfonso Rodríguez Pérez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento propuesto Ley de 6 de noviembre 1942 (r) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00	7.500,00		1	enero	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
4.000,00	5.000,00		19	julio	1937	Madrid	Castellar de la Muela	Gadala...jara	
3.500,00	4.500,00		22	diciembre	1937	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
795,50	2.160,00		28	octubre	1937	Soria	Aldea de San Esteban	Soria	
693,50	795,50		12	marzo	1937	Sevilla	Fuentes de Andalucía	Sevilla	
693,50	795,50		9	octubre	1936	Burgos	Medina de Pomar	Burgos	
693,50	795,50		5	noviembre	1938	Vizcaya	Lemonia	Vizcaya	
693,50	795,50		2	diciembre	1938	Guipúzcoa	Amezqueta	Guipúzcoa	
693,50	795,50		21	octubre	1939	Segovia	Hinojosa del Cerro	Segovia	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Valladolid	Olimos de Esgueva	Valladolid	
693,50	795,50		13	noviembre	1938	Orense	Barrio	Orense	
693,50	795,50		21	octubre	1937	Idem	Farnadeiros	Idem	
693,50	795,50		13	mayo	1938	Pontevedra	Cuzande	Pontevedra	
693,50	795,50		21	enero	1936	Toledo	Añover de Tajo	Toledo	
693,50	795,50		13	mayo	1937	La Coruña	Priano	La Coruña	
693,50	795,50		19	octubre	1937	Málaga	Teba	Málaga	
693,50	795,50		25	octubre	1938	Castellón	Todolella	Castellón	
2.106,00	2.178,00		1	agosto	1938	Oruña	Roborás	Oruña	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Lugo	Chantada	Lugo	
5.000,00	7.500,00		1	enero	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
4.000,00	5.000,00		6	septiembre	1938	Granada	Granada	Granada	
795,50	2.160,00		4	abril	1937	Cádiz	Tarifa	Cádiz	
795,50	2.160,00		3	marzo	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795,50	2.160,00		18	enero	1938	León	Riesto	León	
795,50	2.160,00		5	enero	1939	Segovia	Cantalejo	Segovia	
795,50	2.160,00		10	septiembre	1938	Zaragoza	Muel	Zaragoza	
795,50	2.160,00		14	octubre	1938	Idem	Zaragoza	Idem	
795,50	2.160,00	Estatuto de Cajas Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	12	octubre	1937	Valladolid	Villavellid	Valladolid	
693,50	795,50		12	junio	1939	J. Frontera	Jerez de la Frontera	Cádiz	
693,50	795,50		8	septiembre	1937	Guadalajara	Alegría de Mesa	Guadalajara	
693,50	795,50		23	diciembre	1937	Badajoz	Hierro de la Real	Badajoz	
693,50	795,50		21	diciembre	1937	Guadalajara	Sema	Guadalajara	
693,50	795,50		19	noviembre	1938	La Coruña	Allo	La Coruña	
693,50	795,50		18	julio	1937	Navarra	Iragoondo	Navarra	
693,50	795,50		10	octubre	1937	Oviedo	Tineo	Oviedo	
693,50	795,50		8	febrero	1937	Avila	Cisla	Avila	
795,50	2.160,00		21	marzo	1939	Pontevedra	Beluso	Pontevedra	
693,50	795,50		8	marzo	1939	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
693,50	795,50		1	mayo	1937	Pontevedra	La Cañiza	Pontevedra	
693,50	795,50		20	diciembre	1937	La Coruña	El Pino	La Coruña	
693,50	795,50		23	septiembre	1938	Pontevedra	El Rosal	Pontevedra	
693,50	795,50		23	febrero	1937	Oviedo	Calambre	Oviedo	
693,50	795,50		28	abril	1938	La Coruña	Son	La Coruña	
693,50	795,50		9	enero	1939	Oviedo	Passada de Rengos	Oviedo	
693,50	795,50		20	julio	1938	Santander	La Lombas	Santander	
693,50	795,50		25	enero	1938	Tenerife	Villa de Valverde	Tenerife	
693,50	795,50		22	agosto	1926	Avila	Adanero	Avila	
693,50	795,50		19	julio	1938	La Coruña	Puentedeume	La Coruña	
693,50	795,50		25	abril	1937	Granada	Salobreña	Granada	
693,50	795,50		6	enero	1939	Málaga	Teba	Málaga	
693,50	795,50		28	abril	1937	Orense	Cea	Orense	
693,50	795,50		18	mayo	1937	Segovia	Segovia	Segovia	
693,50	795,50		23	julio	1938	Sevilla	Coripe	Sevilla	
693,50	795,50		16	octubre	1938	Idem	Fuentes de Andalucía	Idem	
693,50	795,50		30	diciembre	1928	Valladolid	Rueda	Valladolid	
693,50	795,50		14	julio	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.106,00	2.178,00		11	diciembre	1935	Orense	Graña de Secane	Orense	
2.106,00	2.178,00		5	noviembre	1938	Pontevedra	Vilar	Pontevedra	
2.106,00	2.178,00		1	abril	1938	Málaga	Benarraba	Málaga	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS		Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecean los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Alfonso Sánchez González	Madre	Legión	Legionario Antonio García Sánchez	
Doña Gabriela Hidalgo Alonso	Idem	Idem	Legionario José Manuel Gutiérrez Hidalgo	
Doña Filomena Abúin Mouriz	Idem	Regulares	Soldado Víctor Cabanas Abúin	
Doña Soledad Alemán Curbelo	Idem	Infantería 6	Soldado José Alemán Curbelo	
Doña Socorro Berdún Gallardo	Idem	Caballería 15	Soldado Francisco Alcalá Berdúa	
Doña Rosa Rodríguez Pérez	Idem	Artillería 16	Soldado José María Fernández Rodríguez	
Doña Julia Sayastuy Saracibar	Vluda	Infantería 1	Capitán D. Bernardino Macías Sánchez	
Doña María Fernández Rojas	Idem	Idem	Teniente D. Manuel Pérez Méndez	
Doña Marina Ruiz Escudero	Idem	Idem	Teniente D. Francisco Rato Miguel	
Doña Carmen Torres Jiménez	Idem	Regulares 1	Teniente D. Juan Alcalá Torres	
Doña Carmen Santiso Carregal	Idem	Regulares 5	Teniente D. José Carrillo de Cozar	
Doña Ramona Gómez Sáenz	Idem	Infantería	Aférrez D. Napoleón Tomo Lorente	
Doña Emiliana González Sedano	Idem	Infantería 22	Sargento D. Conrado Pérez Medina	
Doña Rosario Tamargo García	Idem	F. E. T. Asturias	Sargento D. Gabino García Flores	
Doña Hortensia Perales Lezcano	Idem	Infantería 17	Cabo Ángel Perales Revuelta	
Doña Idelina Martínez Gpandara	Idem	Infantería 18	Cabo Jesús Vicente González	
Doña Carmen Yangüas Pueyo	Idem	C. Combate 2	Soldado Lorenzo Bonilla Campos	
Doña Dolores Mayorga Tenllado	Idem	Infantería 6	Soldado Antonio Mayorgas Lozano	
Doña Nieves Usar Carbonell	Idem	Infantería 17	Soldado Andrés Moreno Comesias	
Doña Emilia Ferradas Crespo	Idem	Infantería 11	Soldado Emilio Vidal Calviño	
Doña Aurora Fernández Gómez	Idem	Infantería 19	Soldado Cándido Prieto Jiménez	
Doña Faustina Aguilera Adamuz	Idem	Infantería 20	Soldado Manuel Pacheco Pérez	
Doña Clorinda Gómez Rodríguez	Idem	Infantería 24	Soldado Florentino Rodríguez	
Doña María Presentación Bragado Pinilla	Idem	Infantería 26	Soldado Eugenio Castro Pinilla	
Doña Evarista García Gómez	Idem	Infantería 27	Soldado Francisco Martín Batúcas	
Doña Catalina Santos Jiménez	Idem	Infantería 28	Soldado Francisco Muñoz Santos	
Doña Rosa Castro Gómez	Idem	Infantería 29	Soldado Antonio Bertoa Pereira	
Doña Matueila Alonso Arias	Idem	Infantería 31	Soldado David Arias Justel	
Doña Domitila Salamanca Morales	Idem	Infantería 32	Soldado Guillermo Morales Salamanca	
Doña Constanza Brito Rocha	Idem	Infantería 33	Soldado José Antonio Capota Camacho	
Doña Luisa Díaz Fernández	Idem	Ter.º Piñar	Soldado Rafael Prado Mariño	
Doña Julia García Palta	Idem	F. E. T. Cáceres	Soldado Pierneno Martínez Mordillo	
Doña María Anunciación Marrón Leiva	Idem	Pontoneros Zaragoza	Soldado Amancio Barrasa Angulo	
D. Victoriano Plata Paniagua	Huérfano	Infantería 27	Soldado Jesús Piata Martín	
D. Miguel Almagro García	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Pedro Almagro Montijano	
Doña María Pérez Castillejo	Vluda	División española	Soldado Cándido Rodríguez García	
D. Manuel Gutiérrez Pera	Padres	Idem	Soldado Angel Gutiérrez Rodríguez	
Doña Gertrudis Rodríguez Cardenas	Idem	Idem	Soldado Silverio Zamora Barreda	
D. Agustín Zamora López	Idem	Idem	Soldado Nicolás Huerta Blanco	
Doña Anselma Barreda Rubio	Idem	Idem	Capitán D. Rafael Bueno Piñeiro	
D. Teodoro Huerta Gómez	Vluda	Gendarmería Civil		
Doña Pilar Blanco Chilarón				
Doña María de los Dolores Bueno Martín				

Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1940 (cada 100 Pesetas)	Leyes o reglamentos que se les aplica (1)	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00	2.178,00	24	septiembre	1938	Badajoz	Fuentes del Maestre ...	Badajoz	7
2.106,00	2.178,00	16	agosto	1938	Valladolid	Nava del Rey	Valladolid	8
1.440,00	1.565,00	18	mayo	1937	Lugo	S. Martín de Carballido.	Lugo	9
1.440,00	1.565,00	8	enero	1939	Las Palmas.	Las Palmas.	Canarias.	10
693,50	795,50	27	septiembre	1937	Málaga	Antequera.	Málaga.	11
693,50	795,50	17	mayo	1938	La Coruña....	Arzua	La Coruña.	12
7.500,00	9.000,00	5	diciembre	1938	Vitoria	Vitoria	Alava	13
5.000,00	7.500,00	13	abril	1938	Cádiz	Tánger	Marruecos.	14
5.000,00	—	16	febrero	1939	Zamora	Cerecinos de Carrizal ...	Zamora	15
5.000,00	7.500,00	30	noviembre	1936	Córdoba	Patenciana	Córdoba	16
5.000,00	7.500,00	17	octubre	1936	La Coruña.	Meilla	Málaga	17
4.500,00	5.000,00	20	diciembre	1936	Centa	Centa	Cádiz	18
3.500,00	4.500,00	5	julio	1938	Burgos	Burgos	Burgos	19
2.160,00	4.500,00	13	septiembre	1941	Oviedo	Grado	Oviedo	20
795,50	2.160,00	15	noviembre	1937	Zaragoza	Ponteruelo	Zaragoza	21
795,50	2.160,00	23	diciembre	1937	Zaragoza	El Rosal	Pontevedra	22
693,50	795,50	3	julio	1938	Zaragoza	Fitero	Navarra	23
693,50	795,50	4	febrero	1938	Córdoba	Lucena	Córdoba	24
693,50	795,50	7	septiembre	1937	Zaragoza	Motzarbarba	Zaragoza	25
693,50	795,50	15	septiembre	1937	Pontevedra	Seijo	Pontevedra	26
693,50	795,50	27	mayo	1938	Avila	Navascurial	Avila	27
693,50	795,50	31	noviembre	1938	Sevilla	Eciña	Sevilla	28
693,50	795,50	3	agosto	1937	La Coruña	Iglesiasfeita	La Coruña	29
693,50	795,50	31	julio	1936	Zamora	Fuentelacasa	Zamora	30
693,50	795,50	10	julio	1937	Cáceres	Ahigal	Cáceres	31
693,50	795,50	23	agosto	1936	Ávila	Diéguez Alvarez	Ávila	32
693,50	795,50	8	marzo	1939	La Coruña	Castelo	La Coruña	33
693,50	795,50	20	julio	1938	Léon	Beillo	Léon	34
693,50	795,50	11	noviembre	1938	Tenerife	Villa de Arico	Tenerife	35
693,50	795,50	14	agosto	1938	Idem	Tijarafe	Idem	36
693,50	795,50	16	octubre	1938	Oviedo	Cayres	Oviedo	37
693,50	795,50	21	junio	1938	Cáceres	Ahigal	Cáceres	38
693,50	795,50	27	julio	1938	Logroño	Achandún	Logroño	39
693,50	795,50	12	julio	1937	Cáceres	Ahigal	Cáceres	40
693,50	795,50	20	noviembre	1938	Jaén	Pegalajar	Jaén	41
2.500,25	2.609,75	3	diciembre	1941	Córdoba	Córdoba	Córdoba	42
2.500,25	2.609,75	17	octubre	1941	Sevilla	Villanueva de las Minas.	Sevilla	43
2.500,25	2.609,75	13	noviembre	1941	Cuenca	Cuenca	Cuenca	44
2.500,25	2.609,75	21	mayo	1942	Idem	Villarreal de Fuentes	Idem	45
3.750,00	—	30	septiembre	1936	Jaén	Villanueva del Arzobispo.	Jaén	46
	Artículo segundo del decreto número 92 de 3 de diciembre de 1936 (D. O. número 21) y orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (D. O. número 248).							

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Ascensión Miguel Ojeda	Viude	Infantería	Teniente D. Tomás Manrique Puras
D. Tomás Manrique Miguel	Huérfanos...		
Doña María de la Asunción Manrique Miguel			
Doña Carmen Manrique Miguel ...			

OPSERVACIONES

I. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir en esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Fijarán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal. Los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por respectivos Cuerpos a que pertenecían los causantes, a cuenta del presente señalamiento.

4. La "p" recibirán mientras conserven la aptitud legal y su actual estado de obreza, pasando por entero al que so-

brevida sin necesidad de nuevo señalamiento, y en coparticipación, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151), con la de 431,25 pesetas anuales que el recurrente percibe del Montepío Militar.

5. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero el que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

6. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza y antigüedad legal, pasando por entero al

que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (R. O. núm. 151), con la cifra 350 pesetas anuales que perciben por otro hijo muerto en acción de guerra.

7. Percibirá la pensión que se les señala, en coparticipación con su esposo D. Juan García Ortiz, hasta el día 21 de enero de 1941 en que falleció éste, pasando desde esta fecha, integra a la interesada, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se le concedió de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

8. Percibitán la pensión que se le

Pension anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Serie especial
					Día	Mes	
5.000,00	7.500,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549), ley de 23 de diciembre de 1940 (D. O. número 292) y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	26 septiembre 1936	Madrid	Madrid	Madrid	13

señala, equivalente al 40 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir por el Cuerpo a cuenta del presente señalamiento.

9. Percibirán la pensión que se señala mientras conserven la aptitud legal y de mano de su madre y tutora legal doña María Paniagua Hernández, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del presente señalamiento, y hasta el día 23 de diciembre de 1958, en que cumple su mayoría de edad.

10. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y por mano de su tutor D. Antonio María García Valenzuela, desde la fecha que se señala en la relación hasta el día 16 de septiembre de 1959, en que cumple su mayoría de edad. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala,

y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

11. Percibirán la pensión que se señala en coaparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 4.500 pesetas anuales que como cartero urbano percibe el recurrente, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

12. Se desestima la petición del sueldo entero que la interesada solicita por no concordar en la muerte del causante las circunstancias que exige la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en la que se le señala, mientras conserve la aptitud legal.

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurre en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala, en la siguiente forma: hasta el 7 de diciembre de 1938, a los herederos legítimos de la viuda, y desde esta fecha, por partes iguales entre los huérfanos D. Tomás, doña María de la Asunción y doña Carmen hasta el día 6 de febrero de 1941, en que falleció doña Carmen, y a partir de este día, por partes iguales entre D. Tomás y doña María de la Asunción. Don Tomás hasta el día 3 de diciembre de 1952, en que cumplirá los veintitrés años de edad, y la huérfana, mientras permanezca soltera. El huérfano que pierda la aptitud legal para el percibo, su parte acrecerá la del que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

Madrid, 23 de marzo de 1943.—
El General Secretario, Juan Herrera.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE SUBOFICIALES DE INTENDENCIA MILITAR

CUENTA correspondiente al mes de febrero de 1943:

	DEBE	HABER	
	Pesetas	Pesetas	
Remanente anterior	212.770,19		
Primer Grupo de Tropas de Intendencia	207,00	Gastos de escritorio	43,65
Segundo idem id.	255,00	Idem de locomoción	15,00
Tercer idem id.	314,00	Remanente que pasa al mes siguiente	213.153,64
Cuarto idem id.	129,00		
Quinto idem id.	132,00		
Sexto idem id.	126,00		
Séptimo idem id.	172,00		
Octavo idem id.	126,00		
Noveno idem id.	135,00		
Décimo idem id.	120,00		
Canarias, idem id.	102,00		
Baleares idem id.	84,00		
Pagaduría Militar de Haberes de la primera Región	75,00		
Idem id. de Ceuta	72,00		
Ordenación General de Pagos del Ejército	78,00		
Academia de Intendencia de Ávila	33,00		
Pagaduría Militar de Haberes de Melilla	29,60		
Subpagaduría Militar de Haberes de Jaén	23,60		
Pagaduría Militar de Haberes de Baleares	21,00		
Regimiento de Infantería San Marcial, 22.	18,00		
Parque y Talleres de Automovilismo del sexto batallón	18,00		
Pagaduría Central del Ministerio del Ejército	15,00		
Pagaduría Militar de Haberes del C. E. de Galicia	11,75		
Idem id. de la segunda Región	14,65		
Idem. id. de Canarias	12,00		
Regimiento de Infantería núm. 54, Bilbao	9,00		
Subpagaduría Militar de Haberes de Cáceres	9,00		
Idem. id. de Granada	8,90		
Idem. id. de León	6,00		
Regimiento de Infantería núm. 74, Ceuta	6,00		
Parque Divisionario de Intendencia de Sevilla	3,70		
Subpagaduría Militar de Haberes de Ávila	3,70		
Idem id. de Castellón	6,00		
Socios voluntarios	23,40		
Por vencimiento cupón 1 de febrero	30,00		
Suma total	215.212,29	Suma total	215.212,29

DEMOSTRACION DEL REMANENTE

Pesetas

En títulos de la Denda del Estado, Amortizables 4 por 100 y. Exterior, valor de compra	166.536,71
En cuenta corriente en el Banco de España	45.006,10
En metalílico en Caja	2.944,63

Total igual al Remanente ... 215.153,64

PATRONATO DE HUERFANOS DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS DEL EJERCITO

CUENTA correspondiente al mes de marzo de 1943.

DEBE	HABER
Pesetas	Pesetas
Reparante en fin de febrero de 1943	7.652.039,77
Por subvención del Estado de los meses de enero y febrero	567.972,00
Por intereses de 1942 de la cartilla de Ahorros del Banco H. Americano	5.090,25
Por idem id. del Banco de Vizcaya	4.457,40
Por donativo del Regimiento de Infantería número 6	50,00
Por idem id. de D. Jaime Ribé Guiu, de Barcelona	25,00
Por idem del Regimiento de Infantería número 63, para aguinaldo	198,00
Por lo abonado de tres cartillas dotales, amortizadas por fallecimiento de las titulares.	1.116,35
Por lo ingresado en Personal, diferencia pensión de estudios de dos huérfanos, por no justificar aquéllos	120,00
Por idem id. pensión de dos meses de tres huérfanos, por pertenecer a otro Patronato	180,00
Por idem id. pensión de un mes y aguinaldo de tres huérfanos, por renuncia a los beneficios de este Patronato	255,00
Por cuotas recaudadas a partir del último balance	293.409,61
Por pensiones no pagadas que pasan a Depósitos	2.474,90
<i>Total</i>	<i>8.527.408,35</i>
	<i>Total</i>
	<i>8.527.408,35</i>

DETALLE DE LA EXISTENCIA

En acciones y valores (6.643.900 pesetas nominales)
 En cartillas dotales de la Caja Postal de Ahorros ...
 En libreta de Ahorros núm. 1.638 del Banco Hispano Americano ...
 En idem núm. 14.088 del Banco de Vizcaya.
 En cuenta corriente del Banco de España.
 En idem del Banco Español de Crédito...
 En idem del Banco Hispano Americano ...
 En idem del Banco de Vizcaya ...
 En idem de la Caja Central Militar ...
 En abonos remitidos a la Caja Central para abono en cuenta ...
 En fianzas casa y luz ...
 Saldos en poder de los representantes ...
 Remitido a los representantes para pago, nóminas de abril ...
 Metálicos en Caja ...

Pesetas
5.894.767,04
730,00
955.760,61
970.525,80
15.564,03
2.951,80
60.761,01
2.363,30
47.605,07
28.203,63
300,25
47.079,95
20.409,60
2.603,60
<i>Total</i>
<i>6.104.705,73</i>

Nota.—En la Caja Central existía en diciembre de 1937 un saldo de pesetas 110.729,07, de las cuales 59.032,44 pesetas correspondían al saldo anterior al 18 de julio de 1936, y que, según oficio núm. 756 de 3 de diciembre de 1940, de la Caja Central, han quedado redituadas a 18.029,69 pesetas, a consecuencia de pagos efectuados por dicho Organismo, por cuenta de este Patronato, durante el período naziista.

Madrid, 31 de marzo de 1943.—El Comandante Cajero, *Lázaro de la Peña*, Intervino; El Teniente coronel Secretario, *Virgilio Hernando*.—V.º B.: El coronel Presidente, *A. Tártalo*.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE ALCÁZARQUIVIR

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todas aquellas personas que pueda interesarle, que en este Hospital existe una vacante de escribiente de Intendencia, que se proveerá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Las solicitudes se presentarán hasta el día 30 del corriente mes, y serán dirigidas al Jefe administrativo de este Hospital, debiendo acompañar los documentos siguientes:

Acta del Registro civil de nacimiento, certificado de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento nacional, y todos aquellos documentos que consideren oportunos acompañar para demostrar mejor de recho o méritos.

Cuantos datos deseen los interesados se facilitarán en las oficinas de la Administración de este Establecimiento.

Alcázarquivir, 6 de abril de 1943.

P. 3—3, a.

REGIMIENTO MIXTO DE INFANTERIA NÚM. 90

Se saca a concurso el material de oficinas y de cocina de construcción nacional que a continuación se menciona. Las proposiciones, en sobre cerrado, tienen que tener entrada en Mayoria, antes del día 31 del actual.

Regirán las bases de rigor y los efectos serán puestos en el Almacén del Cuerpo libre de todo gasto:

MATERIAL DE OFICINA

Una máquina de escribir carro grande.

Una máquina de escribir carro mediano.

MENAJE DE COMEDOR

80 perolas de 10 plazas.
80 besugueras de 10 plazas.
80 cazo de distribución de una plaza.
80 espumaderas de distribución de una plaza.

MENAJE DE COCINA

2 barreños de 200 plazas.
7 barreños de 100 plazas.
2 cajoneras de 200 plazas.
5 cajoneras de 50 plazas.
2 paelleras de 200 plazas.
7 paelleras de 100 plazas.

18 cazo de distribución de una plaza.

18 cazo de distribución de media plaza.

18 espumaderas de una plaza.

18 espumaderas de media plaza.

5 sartenes grandes con mango.

9 hachas para partir leña.

9 hachas para partir carne.

18 cuñas para partir leña.

9 mazos.

P. 3—1.

HOSPITAL MILITAR DE PAMPLONA

Debiendo adquirir este Establecimiento víveres y artículos de inmediato consumo, para las necesidades del próximo mes de mayo, se advierte a cuantas personas pudiera interesar, que se admiten ofertas hasta las once horas del día 27 del actual en la Administración de este Hospital Militar, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y por las cantidades que figuran en los mismos.

Pamplona, 9 de abril de 1943.

P. 1—1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BARCELONA

A partir de la publicación de este anuncio se admiten ofertas en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos y entrega en los almacenes que se detallan:

Lefia de pino: A entregar en el Parque de Barcelona, 5.000 quintales métricos; en el Depósito de Gerona, 1.500 quintales métricos.

Paja de relleno: A entregar en el Parque de Barcelona, 3.000 quintales métricos.

Sal: A entregar en el Parque de Barcelona, 500 quintales métricos.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales a que han de ajustarse las proposiciones y compras se encuentran de manifiesto, todos los días laborables, en este Establecimiento, de diez a trece y de diecisésa a dieciocho horas. Los artículos que se ofrezcan irán acompañados de muestras por duplicado.

Las adjudicaciones que procedan se harán en la próxima reunión de la Junta Económica, después de la cierre de la admisión de ofertas.

El plazo de la admisión de ofertas será de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Los adjudicatarios satisfarán a

prorrata el importe del presente anuncio.

Barcelona, 14 de abril de 1943.

P. 1—1.

SERVICIO DE PARQUES Y TALLERES DE AUTOMOVILISMO

Habiendo sido anulada por la superioridad la adjudicación que se hizo en el concurso para la adquisición de limas y limatones, por no reunir el material las condiciones requeridas, se anuncia por el presente la celebración de un nuevo concurso cuyas características, condiciones técnicas y económico-legales fueron publicadas en el D. O. número 9 y B. O. núm. 13 de fecha 13 de enero de 1943, pudiendo presentarse material de procedencia extranjera.

Dicho concurso se celebrará el primer día laborable pasados diez a partir de su publicación en el DIARIO OFICIAL, a las diez de mañana, en el edificio de actos de la Dirección General de Transportes, Martínez Campos, núm. 25, y ante el Tribunal Reglamentario.

Madrid, 14 de abril de 1943.

P. 1—1.

TROPAS DE LA CASA MILITAR DE S. E. EL GENERALISIMO Y JEFE DEL ESTADO

Necesitando estas tropas adquirir los efectos que a continuación se relacionan, los industriales a quienes interese pueden presentar sus proposiciones en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio, al teniente coronel mayor de las mismas (Cuartel de San Nicolás, de esta capital), en donde pueden asimismo examinar los modelos y el pliego de condiciones:

RELACION QUE SE CITA

50 riendas.

92 riendas de gala.

112 cabezadas con brida y filete.

92 cabezadas de gala.

148 cabezadas de gran gala.

43 bocados morunos.

148 fundas de cuero para monturas.

86 estribos morunos.

100 cabezadas de pesebre.

13 petrales.

100 tabardos de cuero para conductores de automóviles.

Madrid, 15 de abril de 1943.

P. 1—1.

ANUNCIOS

**RESERVADO
PARA**

Talleres mecánicos

S. I. V.

(Suministros Industriales
Varios)

INSA

BARCELONA

PAMPLONA - BARCELONA

DISPONIBLE

ALAMILLO

UNIFORMES Y GORRAS MILITARES

Casa Central: ZARAGOZA

Fuenclara, 6, pral. - Teléf. 2068

SUCURSALES:

MADRID: Pesta, 16, ENTREPIEDRA - Teléf. 16715

VALENCIA: Calvo Sotelo, 17 - Teléf. 15673

CASAS ESPECIALIZADAS EN EL VESTUARIO PARA LAS ACADEMIAS MILITARES

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

En virtud de órdenes de la Superioridad, la Dirección del DIARIO OFICIAL y COLECCIÓN LEGISLATIVA suplica a los Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias, que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, se abstengan de efectuar remesas en metálico por ningún concepto, ya que los débitos contraídos con esta Administración serán compensados mediante cargos pasados por intermedio de la citada Caja Central Militar.

La misma suplica se hace extensiva a los señores suscriptores Jefes de unidades que dependan administrativamente de los citados organismos.

DIARIO OFICIAL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán, como al númer, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números anteriores ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones se harán por anticipado, dentro de los quince días anteriores al principio de cada trimestre, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, indicarán el número, fecha, punto de que fué impuesto y número de la suscripción que abona.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remesaran cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes:

Número o pliego del día	0,35
Número o pliego atrasado	0,60

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	25,00
Al DIARIO OFICIAL ...	20,00
A la Colección Legislativa	5,00

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	50,00
Al DIARIO OFICIAL ...	40,00

A la Colección Legislativa	10,00
----------------------------------	-------

Los suscriptores de Madrid que deseen recibir estas publicaciones a domicilio, abonarán, además, por servicio de reparto, una peseta al trimestre.

tes a su fecha y a las de la Colección Legislativa en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ochenta días. En las islas de África, Canarias y Baleares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidas si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,60 pesetas cada número de DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que figura en cabeza de la primera plana que lo es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de Colección Legislativa el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

LEGISLACION

Actualmente existen para su venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL los tomos de DIARIOS OFICIALES y Colección Legislativas que se relacionan, pudiendo ser servidos previo pago de su importe.

DIARIOS OFICIALES

Primer, segundo, tercero y cuarto trimestres de los años 1878, 1880, 1882, 1884, 1886, 1888, 1890, 1892, 1894, 1896, 1898, 1900, 1902, 1904, 1906 al 1910, ambos inclusive, encuadernados en holandesa, en buen uso, al precio de 10 pesetas cada trimestre.

Segundo y cuarto de 1895, primero, tercero y cuarto de 1896, primero y segundo de 1904 y primero de 1905, al mismo precio de los anteriores.

Cuarto de 1909, primero, segundo, tercero y cuarto de 1910, primero y segundo de 1911, encuadrados en rústica, al precio de 20 pesetas trimestre; tercero y cuarto de dicho año, al de 25 pesetas.

COLECCIONES LEGISLATIVAS

Años 1878 (primera, segunda y tercera), 1881, 1884, 1885 (primer y segundo tomo), 1888, 1890, 1892, 1894, 1896, 1898, 1900, encuadrados en holandesa, al precio de 15 pesetas; 1879, 1881 (segundo tomo); 1882, 1883 y 1902, encuadrados en rústica, nuevos, al precio de 20 pesetas.

1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, nuevos, encuadrados en holandesa, al precio de 15 pesetas, el de 1910 a 20 pesetas y 1911 a 25 pesetas.